



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

**La conducta delictiva de los adolescentes infractores y las formas de sanción
en el Ecuador.**

TITULO DE ABOGADO

AUTOR: Campoverde Calle, Santos Roberto

DIRECTOR: Ochoa Ochoa, Maritza Elizabeth, Mtra.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora.

Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa.

DOCENTE DE LA TITULACION

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: **La conducta delictiva de los Adolescentes Infractores y las formas de sanción en el Ecuador**, realizado por **Campoverde Calle, Santos Roberto**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, Septiembre de 2017

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

”Yo **Campoverde Calle, Santos Roberto**, declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: La conducta delictiva de los Adolescentes Infractores y las formas, de sanción en el Ecuador, de la Titulación de Abogacía, siendo Mtra. Maritza Elizabeth, Ochoa Ochoa, director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor. Campoverde Calle Santos Roberto
Cedula. 171104116-8

DEDICATORIA

Mi dedicatoria va dedicada esencialmente de acuerdo a mi creencia religiosa, a mi creador Dios, acto seguido a la base de mi inspiración que son mis hijas y mi señora esposa, mi familia; y, a todas aquellas personas que aportaron su granito de arena, en todo el trayecto de mi formación académica profesional.

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo de tesis es mi deseo agradecer a los señores profesores de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Técnica Particular de Loja, sus conocimientos que me fueron impartidos a lo largo del trayecto como estudiante en formación profesional, forjaron un pensamiento crítico, presto al servicio de la comunidad; además agradezco a mi Tutora **Mtra. Maritza Elizabeth, Ochoa Ochoa**, por haber permitido llevar acabo la dirección de este trabajo de investigación.-

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
1. Resumen.....	1
2. Abstract.....	2
3. Introducción	3
4. Desarrollo de los Capítulos.....	¡Error! Marcador no definido.
4.1.MARCO TEORICO.....	5
4.1.1Conducta delictiva y justicia penal para adolescentes.....	6
4.1.1.1 Significado del comportamiento antisocial de adolescentes.....	6
4.1.1.2 Explicaciones psicológicas de la delincuencia de adolescentes.....	7
4.2.1 Sistemas de justicia penal para adolescentes.	9
4.2.1.1 Responsabilidad del adolescente infractor.	9
4.3 RESULTADOS.....	27
5. Discusión.....	42
6. Conclusiones y Recomendaciones	
7. Bibliografía	
8. Anexos o Apéndices	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	29
Tabla 2.....	29
Tabla 3.....	30
Tabla 4.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 5.....	33
Tabla 6.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 7.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 8.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 9.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 10.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 11.....	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 2	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 3	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 4	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 5.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 6	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 7	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 8	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

Esta investigación previa a la titulación de Abogado, gira en ámbito de la conducta delictiva de los menores infractores y los tipos de sanciones aplicadas. Este tema adquiere especial connotación en el contexto de la reforma al Libro Cuarto del CNA do (Código de la Niñez y Adolescencia), y al COIP (Código Orgánico Integral Penal), recogen los instrumentos internacionales del derecho internacional de la infancia, como paradigma prevalente en el régimen jurídico que define la ConsE (Constitución de la República del Ecuador), y señala en sus disposiciones que todos los ciudadanos están bajo protección. Por otra parte, es de señalar que las reformas, garantizan a los adolescentes infractores, derechos y garantías fundamentales, para quienes acuden a la justicia especializada. Esta investigación jurídica, intenta justificar y motivar un debate sobre las medidas socioeducativas y estas así alcancen los objetivos esperados, en consecuencia resulten ser más eficaces, como consecuencia, incumbe a los especialistas profundizar y estudiar doctrinalmente las medidas socioeducativas, en el régimen jurídico ecuatoriano.

PALABRAS CLAVES: adolescente infractor, derechos y garantías, conducta delictiva, libertad personal, medidas socioeducativas, justicia especializada.

Abstract

This investigation prior to the titration of Lawyer, resolves in the scope of the criminal conduct of the juvenile offenders and the types of sanctions applied. This theme acquires a special commonality in the context of the reform of the Fourth Book of the Code of the childhood and Adolescence and the COIP (Integral Criminal Code), which include the international instruments of international children's law, as a prevailing paradigm in the A legal regime that defines ConsE (Constitution of the Republic of Ecuador), and states in its provisions that all citizens are under protection. On the other hand, it should be noted that the reforms guarantee the juvenile offenders, fundamental rights and guarantees, for those who go to specialized justice. This juridical investigation tries to justify and motivate a debate on socio-educational measures and these, thus, achieve the expected objectives, as a result prove to be more effective, as a consequence, it is incumbent upon the specialists to deepen and study doctrinally socio-educational measures in the Ecuadorian Legal System.

KEYWORDS: adolescent infracting, rights and guarantees, delicate conduct, personal freedom, socio-educational measures, specialized justice.

INTRODUCCIÓN

Al procesar a un adolescente por un delito, se asume una relación con un individuo en crecimiento, que requiere a más del estricto respeto de comprensión y ayuda; lo correcto ha sido que el asambleísta traslade y desarrolle en el libro cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia, RO. No. 737 del 03 de enero del 2013 al COIP, RO. No. 180 de 10 de febrero de 2014, al efecto el anteproyecto del Código Orgánico de Garantías Penales (2009), explica:

Al sacar del Código de la Niñez y Adolescencia e incorporarlos al Código Orgánico de Garantías Penales, se pueden visibilizar algunas ventajas. Se dota de dogmática penal actualizada a todas las personas incluidas las adolescentes infractoras; de este modo, no se trata penalmente a los adolescentes desde la sola culpabilidad, sino que tienen derecho a que se consideren los principios de exterioridad, estricta legalidad y el de coherencia normativa; se clarifica doctrinariamente el concepto equívoco de la inimputabilidad, que asemejaba a las personas adolescentes a las personas con discapacidad para comprender; así como a los adolescentes se les ha reconocido su capacidad para ejercer derechos, votar desde los dieciséis años, también se les puede reprochar una infracción penal; por tanto, tienen culpabilidad y responsabilidad pero es diferenciada a la de los adultos. En lo procesal queda claro que todas las garantías procesales y todos los participantes deben intervenir en el proceso, no cabe duda ya, por ejemplo, que tienen derecho a contar con una defensora público y que las sanciones más graves serán juzgadas por juezas o jueces independientes e imparciales. (pág. 58 y 59)

Lo expuesto se confirma en derechos constitucionales establecidos en la Constitución de la Republica (2008), en amparo de los procesados en su artículo 77 y las víctimas artículo 78 (pág. 58 a 61), y se relacionan con el proceso debido, pretendiendo evitar una pena al justiciable, sin antes haber sido escuchado en juicio, previo de un procedimiento que respete sus derechos, renunciando al antiguo paradigma como lo fueron el modelo de protección o tutelar y la justicia especializada que no garantizó la anhelada justicia, al punto que la Constitución:

A través de las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se cumple con el mandato constitucional del artículo 175. Con la implementación de la justicia especializada en materia de responsabilidad de adolescentes infractores se garantiza la aplicación del debido proceso y la protección de sus derechos fundamentales y específicos.

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) recomiendan la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de dieciocho años. La justificación está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, con la aplicación de medidas socioeducativas, la recuperación del adolescente infractor en una proporción superior a la de los mayores de edad. (pág. 86)

En último lugar es de señalar que Código de la niñez y Adolescencia (2014), en su artículo 11 establece el interés superior, y apunta la relación a una serie de reglas para su interpretación y aplicación, las que tienen como finalidad impedir el uso discrecional–tutelar que debiliten la aplicación de sus derechos, y no se refiere únicamente a los conflictos de derechos, ya que se incluyen aquellas decisiones que afecten a los adolescentes infractores (pág. 3).

CAPÍTULO I.
MARCO TEÓRICO

1.1 Conducta delictiva y justicia penal para adolescentes.

Los adelantos logrados por la Constitución de la Republica, producto de la mejora de la ley sobre los adolescentes infractores, se marca una nueva perspectiva y desafío para ser afrontadas, a este respecto el informe sobre el estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011, nos ilustra señalando que:

Las transformaciones plasmadas en el Código de la Niñez devolvieron a estos chicos y chicas marginados su condición como sujetos de derechos. En concordancia con ello, y respetando los compromisos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez desarrolló un cuerpo especial de leyes y una justicia especializada—con jueces y juzgados dentro del sistema de justicia que abolieron a los tribunales de menores— y que, en definitiva, reconocieron a estos adolescentes como infractores y no como delincuentes, pasando a ser juzgados bajo normativas y procedimientos particulares. De ahí que, gracias a estos avances, no sean penalmente imputables y por tanto su destino no sea una cárcel sino una institución destinada a su re-educación. Dentro de este sistema, las sanciones que aplican los jueces de la niñez a los y las adolescentes infractores son medidas socio-educativas –privativas o no privativas en función de la infracción—para lograr su re-inserción en la sociedad. Así, la creación de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores, (CAI), para la aplicación de medidas privativas fueron establecidos como espacios que, a pesar de privar de la libertad a los y las adolescentes, se pensaban como centros que procuraran su cuidado, protección y educación. (pág. 162 y 163)

En definitiva y conforme a la Constitución de la Republica, los desafíos y las acciones de la justicia especializada para la atención y prevención de la delincuencia de adolescentes, demandan del Estado y la sociedad su atención inmediata, que a más de prevenirse su inocencia, se garantice los derechos en su juzgamiento.

1.1.1 Significado del comportamiento antisocial de adolescentes.

Lunecke y Vanderschueren (2004), ilustran las características principales, el cual consiste es un comportamiento antisocial constante que transgreden las normas sociales, es decir, las reglas establecidas en la comunidad como las apropiadas a su edad, estos autores explican que:

Los comportamientos antisociales de adolescentes pueden tener diferentes significados o sentidos. Por ejemplo, parte de estos comportamientos refieren al «desafío», que algunos llaman el «delito iniciático». Esta característica de la desviación de los adolescentes explica porqué más del 70% de los jóvenes raramente comete más de una acción que puede ser considerada como delito. La progresiva madurez o una mayor autoestima expresada a través de otros comportamientos (hazaña deportiva o resultado escolar por ejemplo), anulan la necesidad de una conducta de riesgo como el delito.

Los comportamientos antisociales recurrentes derivan a menudo de la exclusión social, entendida como el resultado de una acumulación de desventajas sociales que llevan a la pérdida de referencias morales y sociales o a la construcción de referencias alternativas. Este tipo de comportamientos corresponden a la búsqueda de una valorización que sustituya su carencia en la familia, la escuela o la sociedad. La desviación también puede ser el reflejo de una personalidad caracterizada por problemas psicológicos, que se acentúan durante la adolescencia. Algunos comportamientos antisociales de adolescentes pueden ser reflejo de una legitimación cultural por los valores étnicos o del entorno.

Así, los grupos mafiosos tienden a inculcar en los jóvenes una cultura del silencio cómplice entre padres, y la rigurosa y autoritaria jerarquía familiar hasta en las actividades criminales. De modo análogo, la violencia de jóvenes legitimada por una experiencia familiar de víctima, o testigo de violencia intrafamiliar, pertenecen a esta categoría. (pág. 27)

De lo expuesto se puede establecer que, los límites entre lo normal y patológico son sutiles y en ocasiones poco definidos a que la normalidad es un concepto relativo, luego la poca o ninguna capacidad de adaptación al medio, la predisposición a crear ciertos círculos viciosos en el comportamiento que perpetúan las percepciones anormales del individuo y su conducta, la poca flexibilidad y estabilidad, componen una resistencia a situaciones conflictivas, generando una personalidad anormal.

1.1.2 Explicaciones psicológicas de la delincuencia de adolescentes.

La conducta está constituida por un conjunto de acciones desplegadas en el entorno social, dentro de este mismo ámbito, están inmersas tanto la personalidad normal como la patológica, y las acciones del individuo para lograr sus metas y resolver conflictos dependerá de su

capacidad de adaptación consistentes en saber reconocer que factores del entorno social puede modificar y cuales debe aceptar.

Al efecto la explicación psicológica de la delincuencia se enfoca en cinco proposiciones, vislumbradas en la revista *especializada en temas de infancia y adolescencia del servicio nacional de menores*, en los términos siguientes:

La teoría del aprendizaje social es considerada en la actualidad la explicación más completa de la conducta delictiva, (...) que realza el papel de la imitación y de las expectativas de la conducta, y diferencia entre los momentos de adquisición de un comportamiento y su posterior ejecución y mantenimiento...

La investigación biopsicológica sobre diferencias individuales y delincuencia ha puesto de relieve la asociación de la conducta antisocial con factores como lesiones craneales, baja actividad del lóbulo frontal, baja activación del Sistema Nervioso Autónomo, baja inteligencia, trastorno de atención con hiperactividad, alta impulsividad, propensión a la búsqueda de sensaciones y tendencia al riesgo, baja empatía, alta extraversión y locus de control externo...

Múltiples investigaciones han puesto de relieve la conexión entre las vivencias de tensión y la propensión a cometer ciertos delitos, especialmente delitos violentos (...). Muchos homicidios, asesinatos de pareja, lesiones, agresiones sexuales y robos con intimidación son perpetrados por individuos que experimentan fuertes sentimientos de ira, venganza, apetito sexual, ansia de dinero y propiedades, o desprecio hacia otras personas...

La constatación de que cuanto menores son los lazos emocionales con personas socialmente integradas (como sucede en muchas situaciones de marginación) mayor es la implicación de un sujeto en actividades delictivas, ha llevado a teorizar sobre este particular en las denominadas teorías del control social. La más conocida en la teoría de los vínculos sociales (...), quien postuló que existe una serie de contextos principales en los que los jóvenes se unen a la sociedad: la familia, la escuela, el grupo de amigos y las pautas de acción convencionales, tales como las actividades recreativas o deportivas (...). En esta perspectiva la conducta antisocial reside precisamente en la ruptura de los anteriores mecanismos de vinculación en uno o más de los contextos sociales aludidos...

Por último, una importante línea actual de análisis psicológico de la delincuencia se concreta en la denominada criminología del desarrollo que se orienta al estudio de la evolución en el tiempo de las carreras delictivas (...). La investigación sobre carreras delictivas, también conocida como criminología del desarrollo, concibe la delincuencia en conexión con las diversas etapas vitales por las que pasa el individuo, especialmente durante los periodos de su infancia, adolescencia y

juventud (...). Se considera que muchos jóvenes realizan actividades antisociales de manera estacional, durante la adolescencia, pero que las abandonan pronto de modo 'natural'. Sin embargo, la prioridad para el análisis psicológico son los delincuentes 'persistentes', que constituyen un pequeño porcentaje de jóvenes, que tienen un inicio muy precoz en el delito y que van a cometer muchos y graves delitos durante períodos largos de su vida... (Pueyo, 2009, pág. 9 y ss)

En definitiva, las desviaciones del comportamiento de adolescentes se evidencian en el fracaso y su pobre capacidad para desarrollar el afecto y la confianza en las relaciones tempranas, que pueden estar relacionados con problemas posteriores que se establecen las relaciones interpersonales y el comportamiento social.

1.2.1 Sistemas de justicia penal para adolescentes.

1.2.1.1 Responsabilidad del adolescente infractor.

De acuerdo al Art. 305 a 307 del Código de la Niñez y Adolescencia: “los adolescentes son penalmente inimputables, y por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios (...), pero son responsables cuando cometen infracciones penales, por lo que serán sujetos a medidas socioeducativas” (Farith S. , 2009, pág. 334).

Acorde al Código Orgánico Integral Penal (2014), la ejecución y aplicación de las medidas dictadas, se las realizara en estricto apego a lo establecido en el Art. 380 de la antes citada ley (pág. 137).

De la misma forma, el Código de la Niñez y Adolescencia (2014) dispone que: “los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables” (Art. 307), es decir no están sujetos ni al juzgamiento ni a medidas socio-educativas. Asimismo el Código de la Niñez y Adolescencia, señala que en el caso de que un adolescente sea sorprendido, en una situación que puedan ser considerada de flagrancia, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención; y se prohíbe su detención e internación preventiva (Art.

307 inciso 2). Y se reitera en el Código de la Niñez y Adolescencia, que “ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante (...). Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Director del Centro será destituido de su cargo” (Art. 326 inciso final) (pág. 105 y 110).

En consecuencia, sí los adolescentes son inimputables en el ámbito penal, con mayor razón lo son los niños y niñas.

El asambleísta legislador implícitamente los declara como no responsables, por lo que ni en el campo civil responden por la perpetración de un hecho criminoso.

Naturalmente quienes responden en este último supuesto jurídico son sus progenitores, representantes o tutores.

1.2.1.2 Edad de imputabilidad del adolescente infractor.

Discernida la diferencia entre inimputabilidad penal y responsabilidad del adolescente infractor, deviene aclarar el conflicto jurídico sobre la edad, al efecto en la obra, *justicia penal juvenil: situación y perspectivas en América Latina y el Caribe*, ilustra claramente esta situación:

Prácticamente la totalidad de la normativa internacional de derechos humanos ordena que la respuesta penal para personas menores de 18 años esté bajo un régimen especial y sujeta a medidas especiales de protección. La insistencia en tratar diferenciadamente a niños que infrinjan leyes penales a través de un sistema especial de justicia penal juvenil responde en primera instancia a la necesidad de reconocer a los niños como sujetos en desarrollo, diferentes de los adultos a la hora de estar sometidos a un proceso de responsabilización.

Pero además, responde a la voluntad de los estados de minimizar la respuesta penal sobre esta población ya que requiere medidas especiales de protección. Así, en cuanto a los lineamientos y principios fundamentales que deben guiar el ejercicio de la acción penal para niños, el derecho internacional de los derechos humanos establece la necesidad de proporcionales una protección mayor que a los adultos, limitando el ejercicio del carácter punitivo de la respuesta estatal y condicionando fuertemente el carácter retributivo de la respuesta penal... (Palummo, 2014, pág. 18)

En efecto, el Código de la Niñez y Adolescencia (2014), lo define al adolescente como “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Art. 4), conforme a esta disposición legal si una persona cometió una infracción penal justo el día que cumple dieciocho años, estará sujeta al Código de la Niñez y Adolescencia (pág. 4), lo cual es errado porque estaría en flagrante contradicción con el Art. 175 de la Constitución de la Republica, Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 21 del Código Civil (este último considera a una persona que ha cumplido dieciocho años como mayor de edad).

Por consiguiente, se debería considerar inaplicable el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, debiendo aceptar por tanto que adolescente es la comprendida entre los doce años y menor a dieciocho años.

1.2.1.3 El interés superior en los adolescentes infractores.

Debemos recordar que el interés superior es un principio constitucionalmente regulado en la parte final del Art. 44 de la Constitución de la Republica al tratar los derechos de niños, niñas y adolescentes, ordena que: “se atenderá al principio de su interés superior...” (pág. 39), a este respecto Farith (2008) enseña que “la norma únicamente señala que se –atenderá– al principio, se entiende en el contexto del artículo que se refiere al Estado, la sociedad y la familia y su responsabilidad de promover el desarrollo integral y asegurar el ejercicio de los derechos” (pág. 307).

En consecuencia la norma constitucional es clara y en el caso de presuntos adolescentes infractores, se refiere a las decisiones judiciales que pueda afectar a derechos fundamentales, conforme lo señala el Art. 77 numeral 13 de la Constitución de la Republica (pág. 58).

Por los recaudos señalados, las personas llamadas a resolver situaciones que van a afectar a los niños, niñas y adolescentes, y en nuestro caso a un presunto infractor, se debe seguir y se

podrá aplicar el principio de su interés superior contribuyendo a garantizar derechos fundamentales.

1.3.1 Juzgamiento de los adolescentes infractores.

1.3.1.1 Derechos y garantías del adolescente infractor.

A decir de Santos (2009), la Constitución de la República en los artículos Art. 75 al Art. 82 del capítulo octavo, del título I, “a previsto principios fundamentales que garantizan el debido proceso, sin menoscabo de otros establecidos en la misma Constitución y en los instrumentos internacionales, leyes secundarias y la jurisprudencia...” (pág. 2005), al efecto se advierte:

Principio de legalidad: Gracias a este principio ninguna autoridad administrativa o judicial puede a su arbitrio inventarse delitos y procesar a los adolescentes. Además la tipificación de la infracción previamente tiene que estar descrita y sancionada por una ley. Es decir, además de la descripción de la infracción, ésta tiene que constar exclusivamente en un cuerpo legal. Si contuviere determinada infracción en un reglamento, resolución, o cualquiera otra norma de menor categoría a la ley no se la puede ni debe aplicar (Constitución de la República Art. 76 numeral 3 y Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño).

Presunción de inocencia: Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él. En materia penal es una de las principales garantías establecidas en la Constitución de la República, por la cual, mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare lo contrario, se presumirá la inocencia del adolescente sobre el o los delitos que se le imputen (Constitución de la República Art. 76 numeral 2 y epígrafe I, del literal b), numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y artículo 311 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Derecho a ser informado: Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación (Constitución de la República Art. 77 numerales 3 y 4 y epígrafe I del literal b numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y artículo 312 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Derecho a la defensa: El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso

dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión (Constitución de la República Art. 77 numeral 7 y literal c) del Art. 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 313 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Celeridad procesal: Todos quienes están involucrados en el procesamiento del adolescente infractor tienen la obligación de proceder con agilidad y rapidez en cada uno de los ámbitos que les corresponde actuar; la causa debe durar lo menos posible, por cuya razón inclusive el legislador en forma disuasiva ha amenazado con una sanción para quienes se demoren en sus actuaciones procesales (Constitución de la República Art. 169 y epígrafe III, del literal b), numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y artículo 315 del Código de la Niñez y Adolescencia). (Alban, 2003, pág. 108 a la 116)

Así también y acorde con el Código de la Niñez y Adolescencia (2014), los adolescentes infractores cuentan con la capacidad de impugnar las resoluciones judiciales o susceptibles de revisión las medidas socio-educativas aplicadas (Art. 318 Código de la Niñez y Adolescencia). Garantizar la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada (Art. 319 Código de la Niñez y Adolescencia). Ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa (Art. 320 Código de la Niñez y Adolescencia). La privación de la libertad del adolescente solo se dispondrá como último recurso, por orden escrita (Art. 321 Código de la Niñez Adolescencia). El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados; es decir, separados de los adultos también detenidos (Art. 322 Código de la Niñez y Adolescencia), (pág. 108 a 109).

1.3.1.2 Medidas cautelares.

Como se explicó con anterioridad, la Constitución de la Republica determina que nadie puede ser sancionado y menos aún privado de su libertad antes de ser condenado por haber cometido un delito (Art. 77 numeral 1 de la Constitución), a este respecto y en ideas de Vaca (2015), señala:

El carácter restrictivo de las medidas cautelares está relacionado con la gravedad de delito, de la pena y de los daños y perjuicios causados; con la condición económica y social del procesado, y otras reflexiones que deben servir de fundamento para que el juez penal llegue a la conclusión de las medidas cautelares son realmente necesarias para los fines consignados en la ley procesal penal, teniendo presente que la detención o la prisión preventiva no son penas o castigos adelantados, ni mucho menos deben servir para otros fines que no sean los estrictamente previstos en la ley. (pág. 10)

En efecto, las medidas cautelares conforme el Código de la Niñez y Adolescencia (2014), están contempladas en los Arts. 323 al 331, y tienen por objeto “asegurar la inmediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante” (Art. 323), prohibiendo imponer medidas cautelares no previstas en el Código (pág. 109 a 114).

Es de destacar dentro de estas medidas, que el internamiento preventivo, “esto es la privación de libertad de un adolescente es potestativo de la o del juzgador y no mandatorio”, y acorde con el asambleísta legislador en su libro *visión general del código orgánico integral penal (2014)* esta se puede aplicar:

1. A los adolescentes que no cumplan catorce años de edad: únicamente en el juzgamiento de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada.
2. A los adolescentes que cumplan catorce años de edad: en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de cinco años.
3. Se determina el plazo máximo de noventa días para la duración del internamiento preventivo. (pág. 87 y 88)

Es innegable, que estas medidas tienen un carácter netamente preventivo general o especial, en cuanto lo que se busca es evitar que el adolescente sea expuesto a cometer un nuevo delito.

1.3.1.3 Juzgamiento del Adolescente Infractor.

A decir de Robalino (2003), el juzgamiento del adolescente infractor, se lo puede entender como aquel:

El conjunto de actividades investigativas que se desarrollan en el tiempo anterior al inicio de la Instrucción Fiscal, tiene objetivos y características reguladas por el ordenamiento jurídico, y debe ser explotada al máximo por el funcionario investigador ya que de los resultados que se obtengan dependerá el inicio o no de un proceso por parte del Procurador en contra de un adolescente presuntamente infractor. (pág. 33).

En efecto, la Asamblea Nacional (2014), “con la implementación de la justicia especializada en materia de responsabilidad de adolescentes infractores se garantiza la aplicación del debido proceso y la protección de sus derechos fundamentales y específicos” (pág. 86), luego con la reforma implementada al Código Orgánico Integral Penal, se garantiza la tutela judicial efectiva, y se establece que:

a) La acción penal: El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que la acción penal, para el juzgamiento de los adolescentes infractores, le corresponde de oficio a la Fiscalía y la acción privada se tratarán como de acción penal pública tal y como lo establece el artículo 334 del cuerpo legal antes citado (pág. 130).

b) Sujetos procesales: El Código de la Niñez y Adolescencia (2014), dispone en su artículo 335 la existencia de fiscales de adolescentes infractores y el adolescente enjuiciado. El ofendido podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del Código de la Niñez y Adolescencia (pág. 114).

c) Juzgamiento del adolescente infractor: La investigación previa a decir de Vaca (2014), conocida como preprocesal o preparatoria, la forman los actos investigativos que se cumplen antes de la iniciación del proceso penal y sirven para dar sustento a la iniciativa o decisión de ejercer la acción penal, esta etapa tiene gran importancia jurídica y probatoria (pág. 517).

Conforme al Código Orgánico Integral Penal (2014), el artículo 342 y siguientes establece que, antes de iniciar la instrucción, el fiscal podrá investigar los hechos que por cualquier medio lleguen a su conocimiento en el que se presuma la participación de un adolescente, esta etapa no excederá de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años. Transcurridos los plazos señalados el fiscal, en el plazo de diez días, ejercerá la acción penal o archivará la causa. Dentro de los plazos previstos para la investigación, el fiscal solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, siempre que existan los elementos suficientes. La audiencia de formulación de cargos se desarrollará de acuerdo con las reglas del Código Orgánico Integral Penal (pág. 130 y 131).

Luego el juzgamiento del adolescente infractor, "Tomando en cuenta el principio de celeridad se adecuan y reforman las etapas del juzgamiento del adolescente, quedan únicamente tres: Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y, finalmente, la etapa de Juicio" (Asamblea Nacional, 2014, pág. 88).

d) Instrucción: La instrucción fiscal es la primera etapa del proceso de juzgamiento del adolescente infractor. Se la puede definir como el conjunto de diligencias practicadas por el fiscal de adolescentes Infractores con el fin de investigar la perpetración del hecho criminoso, la participación de los adolescentes en calidad autores, cómplices o encubridores y el acopio de evidencias que permitan fijar la responsabilidad penal derivada de tales hechos (Alban, 2003, pág. 137).

Acorde al Código Orgánico Integral Penal (2014), la instrucción durará cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de la audiencia de formulación de cargos. En caso de delito flagrante, la instrucción no excederá de treinta días. Si aparece la participación de otro adolescente en el hecho, se solicitará para la vinculación. La instrucción se mantendrá por un plazo adicional de veinte días. Cuando el fiscal emita su dictamen abstentivo lo hará por escrito

y de manera motivada en un plazo máximo de cinco días solicitando al juzgador competente dicte el sobreseimiento. En el caso que se determine la existencia del delito y se piense que el adolescente participó en el hecho, solicitará al juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio (pág. 130 y 135)

e) Evaluación y preparatoria de juicio: Son muchas y variadas y de gran trascendencia los actos que pueden cumplirse en esta fase, según la finalidad que se persiga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (2014), y en su artículo 356 y que textualmente establece:

1. Instalada la audiencia, el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado. De ser pertinentes, se subsanarán en la misma audiencia.
2. El juzgador resolverá sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y cuestiones de procedimiento que pueden afectar la validez del proceso.

La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión.

Toda omisión hará responsable a los juzgadores que en ella incurrirán, quienes serán condenados en las costas respectivas.

3. El juzgador concederá la palabra a la fiscalía para que exponga los fundamentos de su acusación. Luego intervendrá la víctima, de estar presente y el defensor del adolescente.

4. En esta audiencia se podrá presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba o remisión.

5. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:

a) Anunciar las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio, formular solicitudes y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.

b) Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, de conformidad con lo previsto en la Ley, que estén encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieran prueba.

El juzgador se pronunciará en forma motivada rechazando la objeción o aceptándola y en este último caso, declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal excluyendo la práctica de medios de prueba ilegales.

c) Los acuerdos probatorios se realizarán por mutuo consenso entre las partes o a petición de una de ellas cuando el hecho sea innecesario probar, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para rendir testimonio sobre los informes presentados.

6. En ningún caso el juzgador ordenará la práctica de pruebas de oficio.

7. Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador anunciará de manera verbal su resolución de sobreseer o convocar a audiencia de juicio; y, dentro de las cuarenta y ocho horas la resolución anunciada será remitida por escrito y motivada.

8. Al final, se sentará la razón de la realización de la audiencia que recoge la identidad de los comparecientes y la resolución del juzgador.

En caso de aceptarse una forma anticipada de terminación o suspensión del proceso, el juzgador procederá de acuerdo a lo previsto en las normas para la remisión, la suspensión a prueba y la conciliación. (pág. 133)

En definitiva, la etapa se integra claramente por etapas diferenciadas, la primera de de evaluación, y la segunda de preparación del juicio oral. Esta audiencia es pública y contradictoria, debiendo ser convocada y efectuada con la debida anticipación. Luego de ser escuchados los argumentos de los sujetos procesales correspondientes el juzgador investido de jurisdicción, resuelve y acepta o no las objeciones y cuestionamientos, y si debe o no pasar a la siguiente etapa, la del juicio.

f) Juicio: La etapa del juicio, en términos que concibe la propia ley procesal penal, tiene por finalidad permitir que los sujetos principales del proceso penal, fiscales de adolescentes infractores, el adolescente enjuiciado y el ofendido con su defensor público o privado, ante el juzgador especializado y este practique los actos procesales necesarios para comprobar conforme derecho la existencia de la infracción y el supuesto adolescente infractor, para según corresponda, condenarla o absolverlo en la sentencia que deberá pronunciarse al finalizar el juzgamiento, la audiencia de juicio tal y como lo establece el Código Orgánico Integral Penal (2014), se realiza de la siguiente forma:

Art. 359.- Audiencia de Juicio.- La audiencia de juicio se sustentará sobre la base de la acusación fiscal.

El juzgador especializado en adolescentes infractores declarará instalada la audiencia de juicio, en el día y hora señalados, con la presencia del fiscal de adolescentes infractores, el adolescente, conjuntamente con su defensor privado o público.

Si al momento de instalar la audiencia, el adolescente se encuentra ausente, se sentará razón de este hecho y se suspenderá la audiencia hasta contar con su presencia. El juzgador dispondrá las medidas necesarias para asegurar su comparecencia.

En caso de no comparecer todos los testigos o peritos convocados a rendir testimonio, el juzgador preguntará a las partes procesales la pertinencia de continuar la audiencia con los que estén presentes escuchando sus argumentos. Finalmente, el juzgador decidirá la continuación o no de la audiencia.

El día y hora señalados, el juzgador instalará el juicio oral, concediendo la palabra tanto a la fiscalía, a la víctima de estar presente, y a la defensa del adolescente para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas.

La práctica de pruebas se desarrollará según las reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 360.- Alegatos de cierre.- Concluida la prueba, el juzgador concederá la palabra para alegar sobre la existencia del delito, la responsabilidad del adolescente y la medida socioeducativa aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones:

1. El fiscal y la defensa expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Si la víctima lo requiriere intervendrá luego del fiscal. Habrá derecho a la réplica.
2. El juzgador delimitará en cada caso, la extensión máxima del tiempo de intervención para los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia y la complejidad de los cargos resultantes de los hechos contenidos en la acusación.
3. Una vez presentados los alegatos, el juzgador declarará la terminación del debate y deliberará para anunciar la sentencia oral sobre la responsabilidad y la medida socioeducativa.
4. En caso de que se ratifique la inocencia del adolescente, el juzgador dispondrá su inmediata libertad si está privado de ella, levantará todas las medidas cautelares impuestas y emitirá sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se interponen recursos.

Art. 361.- La sentencia.- La decisión oral del juzgador especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia.

La sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda.

El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio. A partir de esta, correrá el término para presentar las impugnaciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en la Ley. (pág. 133 y 134)

En definitiva, hay que tener presente que para llegar a este momento y etapa procesal, ya se ha efectuado la audiencia y preparatoria de juicio ante el juzgador especializado en adolescentes infractores, a quien el fiscal le ha presentado todas las evidencias y elementos probatorios con la finalidad de llevarle a la convicción de que es necesario avanzar en el proceso y juzgar al adolescente infractor, contra quien el fiscal ha presentado acusación formal que luego sustentara con pruebas en el juicio oral pidiendo que se expida la correspondiente sentencia.

g) Etapa de impugnación: En opinión de Vaca (2014) “esta no es una etapa del proceso penal, en razón de que puede o no ser parte del proceso penal; en efecto, si la parte se conforma con la sentencia o el auto resolutorio dictados, y causa ejecutoria, no hay impugnación” (pág. 646), así cada uno de estos titulares se regula el proceso, se otorga responsabilidades y tiempos en las diferentes etapas del proceso, y se reiteran las garantías y derechos del adolescente conforme al Código Orgánico Integral Penal.

1.3.1.4 Medidas socio-educativas.

A decir de Barquet, Cillero; y, Vernazza, (2014) “las medidas socioeducativas, privativas de libertad implican la restricción del derecho a la libertad del adolescente y se cumplen en establecimientos dependientes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente” (pág. 18).

En efecto, las medidas socioeducativas impuestas ante una infracción a la ley son denominadas en el Código Orgánico Integral Penal, Libro Quinto, como Medidas Socioeducativas, y en armonía con el asambleísta legislador, en su libro visión general del Código Orgánico Integral Penal, enseña que:

Para el tema de ejecución de medidas socioeducativas, cumpliendo con la Constitución de la Republica, en su artículo 77 numeral 135, se desarrolla el Libro V dedicado al tratamiento de las Medidas Socioeducativas, en las que se regula la organización, gestión y articulación de instituciones y entidades necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de Adolescentes Infractores y Unidades Zonales de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores. Con esta medida, se lleva un mejor control sobre la aplicación, modificación, sustitución de las medidas socioeducativas y se desarrollan tratamientos en favor del adolescente responsable, mediante la aplicación de programas de educación debidamente regulados. Adicionalmente, se determina la actuación judicial para el control del cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas.

Entre otras innovaciones dentro de este libro encontramos que:

1. Se eliminó la reincidencia en adolescentes infractores.
2. Se eliminó la acumulación de medidas socioeducativas que inicialmente estaban previstas.
3. Se determinó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sea el rector y ejecutor de la política pública relativa a los adolescentes infractores.
4. Se revisó la medida socioeducativa máxima aplicable a los adolescentes, fijándola de cuatro (actual) a ocho años de internamiento institucional, únicamente en caso de delitos sancionados en el Código Orgánico integral Penal con más de diez años de privación de libertad.
5. Se redefinió el concepto de los distintos regímenes de internamiento: el cerrado, semiabierto y abierto.
6. Se determinó las obligaciones de los adolescentes infractores dentro de un centro de internamiento.
7. Se lleva un mejor control sobre la aplicación, modificación y sustitución de estas medidas socioeducativas gracias a una mejor institucionalidad de los centros que albergan a los adolescentes.
8. Se desarrollan tratamientos en favor del adolescente infractor mediante la aplicación de programas de educación debidamente descritos.
- 9 La medida socioeducativa de internamiento institucional más alta, esto es de cuatro a ocho años, se aplica únicamente en los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años.
10. Se desarrolla un procedimiento administrativo para sancionar las faltas cometidas dentro del Centro.
11. Se otorgan salidas emergentes para los adolescentes en casos de atención médica especializada y en caso de fallecimiento de familiares cercanos. (pág. 90 y 91)

En definitiva, por lo expuesto y conforme a la Constitución de la República, se establece que los adolescentes gozan de un sistema de justicia especializado, de ahí que se realizara la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia al eliminar el Libro IV, a través del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II.
MATERIALES Y METODOS

La modalidad de esta investigación es de tipo cualitativa, por cuanto enfrenta el sujeto y objeto de estudio de manera directa, concreta y particularmente, eliminando las posibles barreras que obstaculizan a estos elementos. Su carácter dinámico participante le permite considerar a la comunidad no como la cosa que se estudia, sino como el actor que estudia y se transforma.

Los métodos generales, utilizados en la presente investigación comprende los métodos teóricos y cualitativos, de ahí la utilización de los métodos lógicos, inductivo y deductivo, en su orden, y a decir de Sierra (2012), “es un proceso que parte del estudio de casos particulares para llegar a conclusiones o leyes universales que explican un fenómeno”, en el caso del segundo, “es el proceso del razonamiento o raciocinio que pasa de lo universal a lo particular, es decir, consiste en obtener conclusiones particulares a partir de leyes universales” (pág. 11 y 12).

Entre los métodos específicos, de apoyo a la vigente investigación están conformados por el método histórico, el cual permitió el descubrimiento de los nexos del fenómeno que se investiga, así este supone, la delimitación del problema, formulación de hipótesis, toma de datos, organización y validación de datos, la confirmación de hipótesis y la redacción del informe; el método analítico, se utilizó para descomponer o desintegrar el hecho que se investiga, en sus diferentes elementos, sin perder la visión que la hace parte del todo, pues cada parte tiene sus propias características y estructura dentro del todo; el método exegético, consistente en la interpretación y explicación literal de la norma jurídica, con lo que se expone el sentido y se determina el alcance de la letra de la ley y las explicaciones que la originaron en la forma como la elaboró el asambleísta legislador.

Las etapas de planificación, organización, ejecución y evaluación de la investigación jurídica, se realizaron sobre la base del método científico, como procedimiento lógico sistematizado por el investigador, utilizado para descubrir y aportar una solución al tema de investigación. La operacionalización de la investigación se la realizó a través de la técnica de la encuesta, la misma que por medio de un cuestionario nos permite recopilar los datos de la

población, de ahí que su función en la actual investigación, son las de proporcionar los medios de recolección, conceptualización y conservación de datos. En último lugar, se emplea el modelo estadístico para contrastar la información cualitativa a través de los siguientes pasos: análisis e interpretación de la información, análisis cualitativos y análisis de interpretación global de la información.

4.2.1 Población y Muestra

La muestra tomada para la investigación tiene como punto de partida: los profesionales del Derecho del Colegio de Abogados de Pichincha, en el tiempo y/o periodo del año 2016. En el número absoluto de las unidades muestrales seleccionados del universo de cien sujetos de investigación, entre hombres y mujeres abogados/as. Para el cálculo de la muestra se toman en cuenta los siguientes términos que integran la formula correspondiente:

Simbología:

$$n = \frac{z^2 pqN}{E^2(N-1) + z^2 pq} =$$

z: Nivel de confianza al 95% de confianza aproximadamente igual a 2

p: tanto por ciento estimado de la característica que se estudie

q: equivalente a (100 – p) %

E: error de estimación

N: Población

n: Muestra

z = 2

p = 50%

q = 100 – p = 100 – 50 = 50%

E = 2%

N = 100

Cálculo de la muestra:

$$n = \frac{z^2 pqN}{E^2(N-1) + z^2 pq} =$$
$$n = \frac{2^2 * 50 * 50 * 100}{(100-1) + 2^2 * 50 * 50} =$$
$$n = \frac{1000000}{4 * 99 + 4 * 2500} =$$
$$n = \frac{1000000}{396 + 10000} =$$
$$n = \frac{1000000}{10396} =$$
$$n = 96$$

El nivel de validez y confianza obtenido a través de la encuesta aplicada, indica la probabilidad de que los resultados de investigación sean ciertos, siendo que la diferencia restante constituirá la probabilidad de equivocación o el error muestral entendido como la medida que nos da la noción clara de hasta dónde y con qué probabilidad una estimación basada en una muestra se aleja del valor que se hubiese obtenido por medio de un censo completo. Con el tamaño de muestra de cien encuestados se obtiene un nivel de confianza del 96%, y un margen de error de estimación de + - 4%.

1.2.2 Objetivos

1.2.2.1 Objetivo General.

Analizar la aplicación de las medidas socioeducativas, como sanciones en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son eficaces o no al momento de sancionar infracciones penales, cometidas por adolescentes.

1.2.2.2 Objetivos Específicos.

Desarrollar un marco teórico sobre las sanciones por las infracciones penales, cometidas por adolescentes infractores.

Desarrollar un estudio de campo sobre los actos delictivos más frecuentes, en los que se vean involucrados adolescentes infractores, en la ciudad de Quito en el año 2015.

Proponer recomendaciones, con apoyo en la investigación de campo, para así considerar los deberes del adolescente.

1.2.3 Hipótesis

Existe un elevado índice de actos delictivos de adolescentes infractores debido a la existencia de sanciones frágiles a las conductas delictivas de los adolescentes.

CAPÍTULO III.
RESULTADOS

3. Tablas y Gráficos

Número de profesionales en abogados y abogadas encuestados con relación al género:

Tabla 1

Genero	Encuestados/as	Porcentajes
Masculino	48	50
Femenino	48	50
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo:

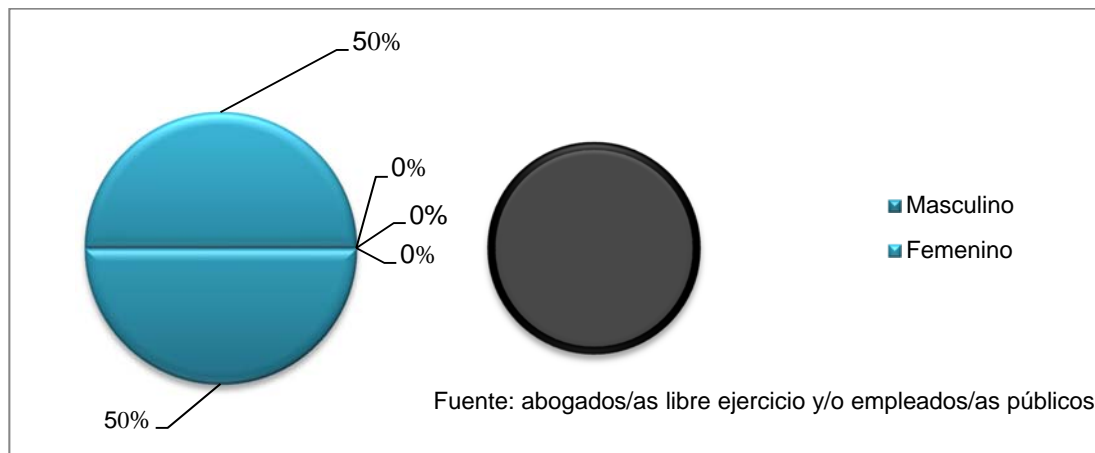


Gráfico 1

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo

Interpretación: Los resultados demuestran, que 100% profesionales encuestados abogado y abogadas en la ciudad de Quito, el 50% corresponden al género masculino y el otro 50% corresponden al género femenino.

Número de profesionales abogados y abogadas encuestados con relación a la edad:

Tabla 2

Edad	Encuestados/as	Porcentajes
30-45	48	50
25-30	48	50
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)
 Autor: Santos Campo:

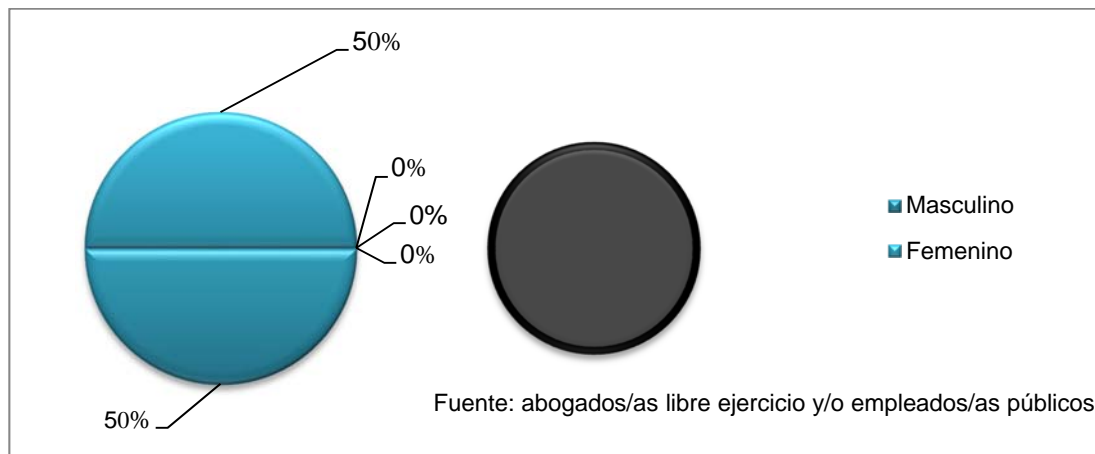


Gráfico 2
 Elaboración: R. Campoverde (2016)
 Autor: Santos Campo

Interpretación: Los resultados demuestran, que 100% profesionales encuestado abogado y abogadas en la ciudad de Quito, el 50% se encuentra entre las edades de 30-35 años, y el 50% se encuentra entre las edades de 25-30 años.

Número de profesionales del derecho en libre ejercicio y/o empleados/as públicos:

Tabla 3

Alternativas	Encuestados/as	Porcentajes
Libre ejercicio	49	51,04
Empleados/as públicos	47	48,96
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo:

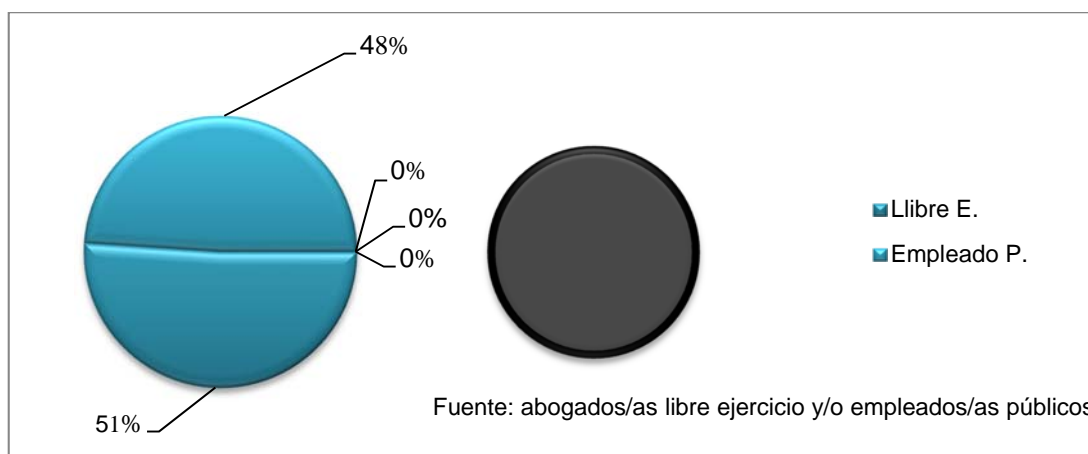


Gráfico 3

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo

Interpretación: Los resultados demuestran, que 100% profesionales encuestados abogados y abogadas en la ciudad de Quito, el 51,04% de profesionales se encuentran en libre ejercicio, y el 48,96% de profesionales son o empleados/as públicos.

¿Considera usted que la reforma al sistema de justicia especializada para adolescentes infractores a través del Código Orgánico Integral Penal es positiva?

Tabla 4

Alternativas	Encuestados/as	Porcentajes
No	51	53,12
Sí	45	46,87
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo:

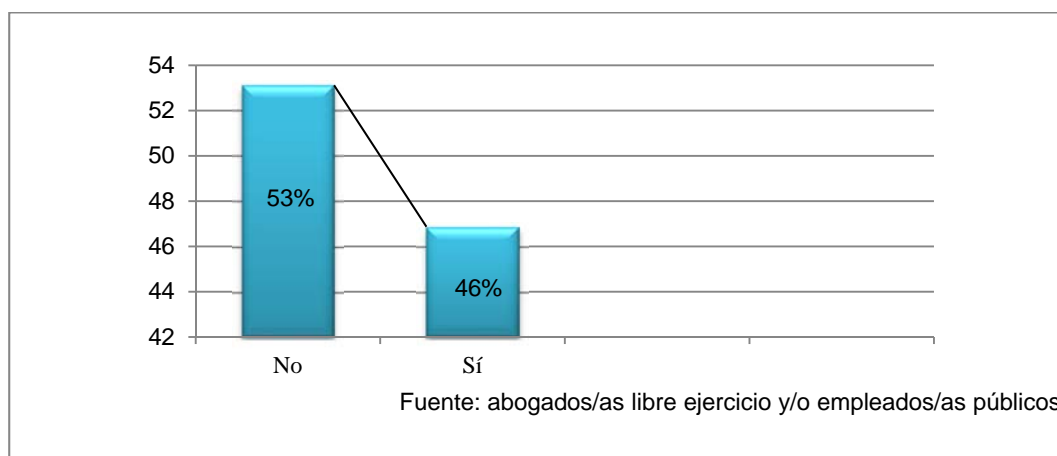


Grafico 4

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo

Interpretación: Se observa, que 53,12% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que la reforma al sistema de justicia especializada para adolescentes infractores a través del Código Orgánico Integral Penal no es positiva, y 46,87% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que la reforma al sistema de justicia especializada para adolescentes infractores a través del Código Orgánico Integral Penal sí es positiva.

¿Conoce usted las posibles causas para que proceda la detención de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Tabla 5

Alternativas	Encuestados/as	Porcentajes
No	44	45,83
Sí	52	54,16
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)
 Autor: Santos Campo:

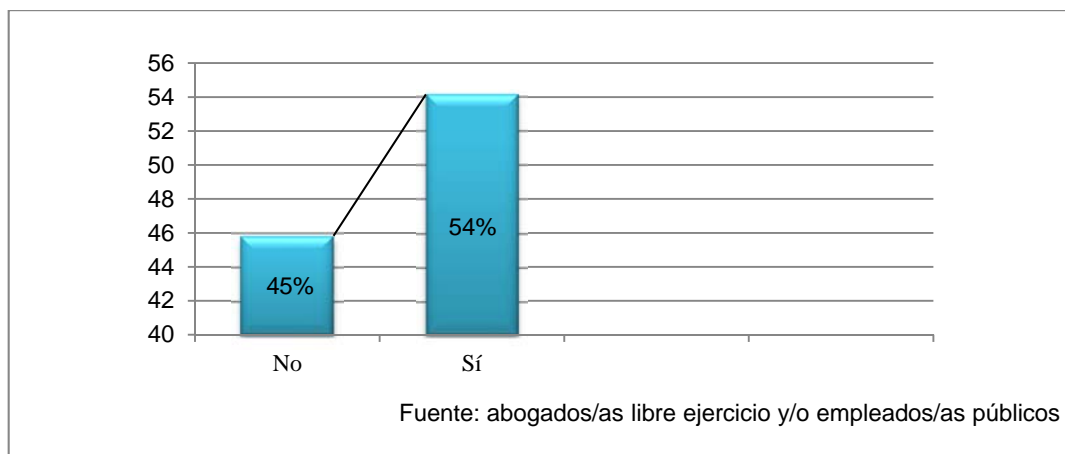


Grafico 5
 Elaboración: R. Campoverde (2016)
 Autor: Santos Campo

Interpretación: Se observa, que 45,83% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, no conocen las posibles causas para que proceda la detención de adolescentes, y 54,16% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, sí conocen las posibles causas para que proceda la detención de adolescentes.

¿Cree usted que el modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para adolescentes infractores permite que las y los adolescentes asuman su responsabilidad como sujetos de derechos?

Tabla 6

Alternativas	Encuestados/as	Porcentajes
No	51	53,12
Sí	45	46,87
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo:

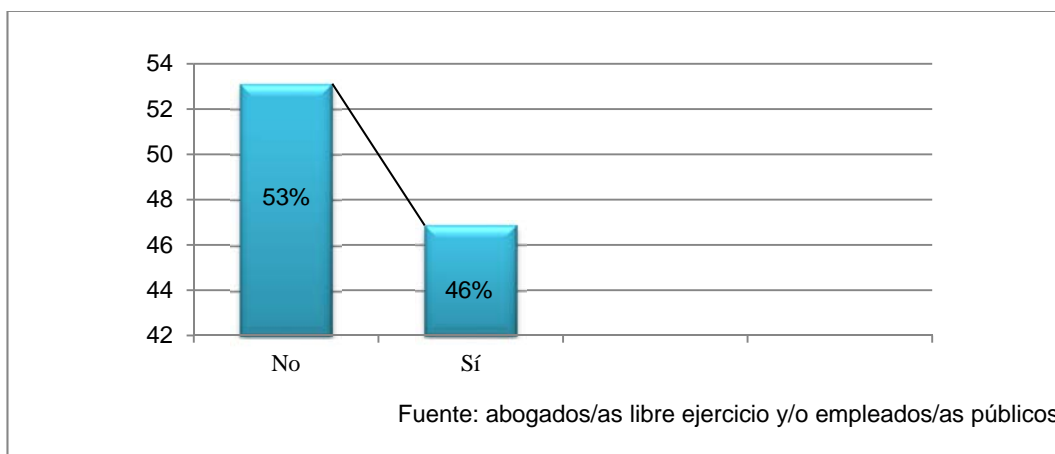


Grafico 6

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo

Interpretación: Se observa, que 53,12% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que el modelo de atención para adolescentes infractores no permite que los adolescentes asuman su responsabilidad como sujetos de derechos; y, 46,87% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que el modelo de atención para adolescentes infractores sí permite que los adolescentes asuman su responsabilidad como sujetos de derechos.

¿Considera usted que el sistema de medidas socioeducativas es proporcional y eficaz para sancionar las infracciones atribuidas a los adolescentes?

Tabla 7

Alternativas	Encuestados/as	Porcentajes
No	44	45,83
Sí	52	54,16
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo:

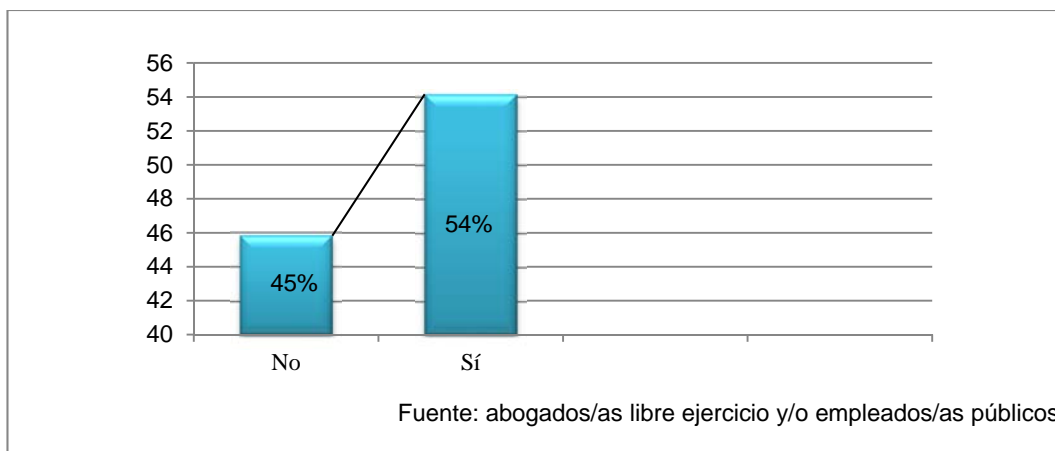


Grafico 7

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo

Interpretación: Se observa, que 45,83% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran el sistema de medidas socioeducativas no es proporcional y no eficaz para sancionar las infracciones atribuidas a los adolescentes, y 54,16% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que el sistema de medidas socioeducativas si es proporcional y eficaz para sancionar las infracciones atribuidas a los adolescentes.

¿Cree usted que la privación de libertad de las y los adolescentes debe ser excepcional lo que implica el privilegiar el carácter socioeducativo y los objetivos de reintegración social?

Tabla 8

Alternativas	Encuestados/as	Porcentajes
No	45	46,87
Sí	51	53,12
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo:

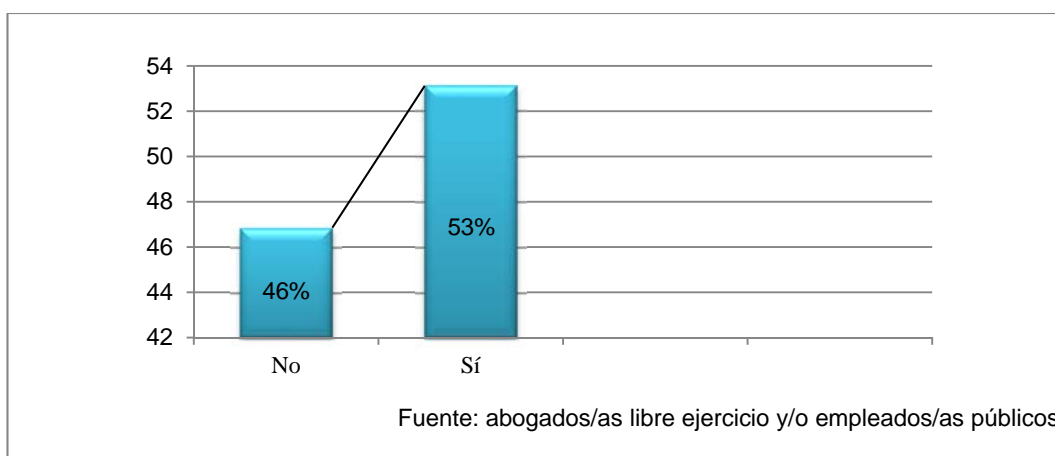


Grafico 8

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo

Interpretación: Se observa, que 46,87% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que la privación de libertad de las y los adolescentes no debe ser excepcional lo que implica el privilegiar el carácter socioeducativo y los objetivos de reintegración social, y 53,12% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que la privación de libertad de las y los adolescentes sí debe ser excepcional lo que implica el privilegiar el carácter socioeducativo y los objetivos de reintegración social.

¿Cree usted que la privación de libertad se la debe realizar cuando que se haya demostrado y la fragilidad de utilizar medidas socioeducativas?

Tabla 9

Alternativas	Encuestados/as	Porcentajes
No	53	55,20
Sí	43	44,79
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo:

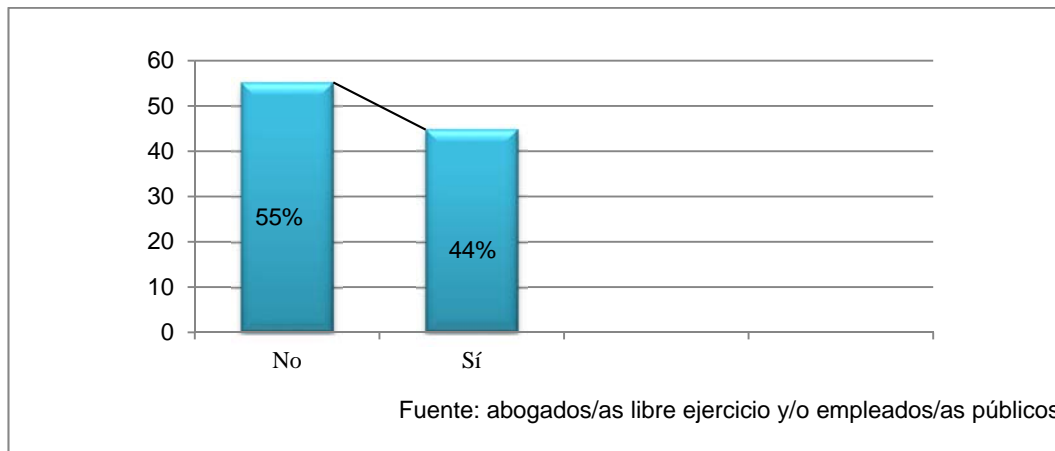


Grafico 9

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo

Interpretación: Se observa, que 55,20% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que la privación de libertad no se la debe realizar cuando que se haya demostrado y la fragilidad de utilizar medidas socioeducativas, y 44,79% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que la privación de libertad sí se la debe realizar cuando que se haya demostrado y la fragilidad de utilizar medidas socioeducativas.

¿Considera usted que en el marco de la garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria se deben implementar medidas socioeducativas más enérgicas que las existentes y así se les reconozcan como sujetos de derechos y al Estado como responsable de su protección integral?

Tabla 10

Alternativas	Encuestados/as	Porcentajes
No	47	48,96
Sí	49	51,04
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo:

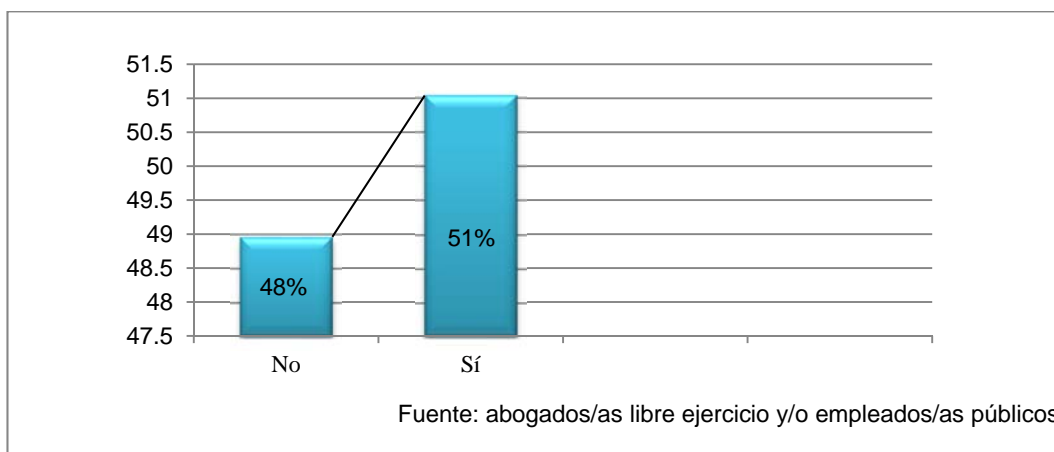


Gráfico 10

Elaboración: R. Campoverde (2016)

Autor: Santos Campo

Interpretación: Se observa, que 48,96% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que en el marco de la garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria no se deben implementar medidas socioeducativas más enérgicas que las existentes y así se les reconozcan como sujetos de derechos y al Estado como responsable de su protección integral, y 51,04% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que en el marco

de la garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria sí se deben implementar medidas socioeducativas más enérgicas que las existentes y así se les reconozcan como sujetos de derechos y al Estado como responsable de su protección integral.

¿Considera usted que el modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico en aplicación de las medidas socioeducativas alejan a los adolescentes de la comisión de delitos?

Tabla 11

Alternativas	Encuestados/as	Porcentajes
No	51	53,12
Sí	45	46,87
TOTAL	96	100

Elaboración: R. Campoverde (2016)
 Autor: Santos Campo:

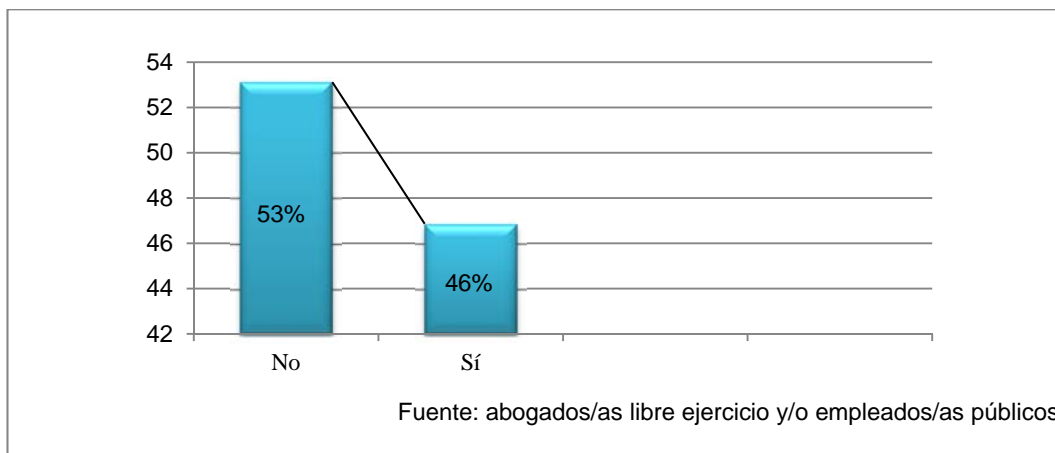


Grafico 11
 Elaboración: R. Campoverde (2016)
 Autor: Santos Campo

Interpretación: Se observa, que 53,12% de profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que el modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico en aplicación de las medidas socioeducativas alejan a los adolescentes de la comisión de delitos, y 46,87% de

profesionales en libre ejercicio abogados/as, consideran que el modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico en aplicación de las medidas socioeducativas alejan a los adolescentes de la comisión de delitos.

Colorario de lo expuesto, es de señalar que la posibilidad de cometer sesgos en el desarrollo del trabajo de campo existe y el evento de que suceda es fundada, precisamente las causas son muchas, lo que significa que el nivel de validez y confianza obtenido a través de la encuesta aplicada, están originados por diversos factores y constituye la probabilidad de equivocación o el error muestral que quedo establecido con anterioridad, e incluso otros cuya existencia se desconoce.

Luego los resultados de la aplicación de la encuesta a la población o muestra, en profundidad con los abogados y abogadas, entre ellos circula más de una forma de concebir la reforma a la justicia especializada para adolescentes infractores a través del Código Orgánico Integral Penal. Principalmente, sus percepciones están acorde a la doctrina de la protección integral y al interés superior del niño, niña y adolescente, enfoques que son complementarios.

Otro dato es la tendencia proveniente de los resultados de la encuesta aplicada a la población con los abogadas, se observa que los mismos, advierten las causas para que proceda la detención de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, más en razón de conocerlas por las reformas al sistema de justicia, así como las implementadas al Código de la Niñez y Adolescencia a través del Código Orgánico Integral Penal.

De igual forma, el conjunto de la población investigada a través de la encuesta aplicada a la población de abogados y abogadas, dicen conocer el modelo de atención integral socio-psico-pedagógico, y razonan que idealmente el modelo de atención ejerce sobre los adolescentes infractores un efecto socializador, que lo habilita a interactuar, con la comunidad, asumiendo su responsabilidad como sujetos de derechos, luego establecen que este enfoque implica una

política pública que sea el resultado de la justificación entre los distintos grupos de interés implicados en los procesos y en el de atención social.

A la par, la población investigada de abogados y abogadas, reconocen que el sistema de medidas socioeducativas es proporcional y eficaz para sancionar las infracciones atribuidas a los adolescentes, así las apreciaciones de la gran mayoría de encuestados señalan que la proporcionalidad de las sanciones, permiten establecer las medidas, las normas o resoluciones, que permiten lograr los objetivos esperados, reflejados en medidas socioeducativas con ciertas excepciones en caso de su inobservancia.

Como resultado de lo expuesto en el párrafo anterior, la población encuestada de abogados y abogadas, concluyen que la privación de libertad de los adolescentes debe ser excepcional lo que implica el privilegiar el carácter socioeducativo y los objetivos de reintegración social, lo dicho lo realizan con fundamento, en la formulación de políticas públicas que cumplan con el principio del interés superior del menor, que permite orientar las actuaciones para un desarrollo armónico de los adolescentes infractores.

Corroborando lo inscrito, el conjunto de la población encuestada, al señalar y coincidir con el Código Orgánico Integral Penal, al señalar que al privar de la libertad, una vez que las medidas socioeducativas no sean adecuadas, al efecto deliberan y señalan, la necesidad de ponderar los derechos en juego de los adolescentes infractores, más aun cuando se encuentren enfrentados con otros derechos de otro, siempre que no exista otra vía de solución.

Del mismo modo, el conjunto de la población investigada a través de la encuesta aplicada a los abogados y abogadas, discurren que en el marco de la garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria se deben implementar medidas socioeducativas más enérgicas que las existentes y así se les reconozcan como sujetos de derechos y al Estado como responsable de su protección integral, concluyen en la necesidad de definir lo que debe entenderse por medidas alternativas, así como la cuestión relacionada de la desjudicialización.

En último lugar, la población encuestada, señalan que el modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico, al aplicar las medidas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, construye un medio para evitar que los adolescentes infrinjan la ley, y advierten, dada la amplitud de estas medidas son a menudo difíciles de encajar en una única categoría, así la aplicación de las medidas socioeducativas, no derivan en una respuesta única y automática que permite a los adolescentes infractores asuman su responsabilidad.

5. Discusión

En la presente investigación se ha propuesto un objetivo general, tres objetivos específicos y una hipótesis, y se confirman cabalmente en las siguientes puntualizaciones:

Objetivo General: Analizar la aplicación de las medidas socioeducativas, como sanciones en el Código de la Niñez y Adolescencia, son eficaces o no al momento de sancionar infracciones penales, cometidas por adolescentes:

El presente objetivo fue el resultado de un sistemático proceso de construcción y ha terminado siendo operacionalizado y comprobado en la investigación jurídica, de esta suerte, entrada en vigencia las reforma al libro cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia a través del Código Orgánico Integral Penal, disposición transitoria décimo cuarta, surge como ineludible deber el determinar la utilidad de las medidas socioeducativas dispuestas para los infractores.

Concretamente, el desarrollo del punto cuatro, capítulos del informe final, en los capítulos I, II, III; y, anexos, hacen ostensible el procedimiento para convertirlo en el instrumento punitivo de sanción a los adolescentes que contrarían el orden social. Rápidamente lo expuesto, permite establecer los integrantes y las diferentes etapas del proceso, para la justicia de adolescentes infractores, y la decisión judicial, que es propia de un marco legal que tiene su asiento en la doctrina de la protección integral y que se la realiza de manera irrestricta en el debido proceso.

De otro lado, hay que tener presente que la función de juzgar conductas punibles es exclusivamente estatal, ora porque el estado hace efectivo el conjunto, de instrumentos o procedimientos que tiene en su haber se cumpla el derecho sustantivo, mediante la pretensión

jurisdiccional necesaria para solucionar conflictos de interés de los particulares o entre estos y el propio Estado, y en el presente caso el resolver los conflictos surgidos de las infracciones realizadas por los adolescentes.

En último lugar, es de señalar estas medidas impuestas ante la infracción a la ley penal, son señaladas en el Código Orgánico Integral Penal vigente, libro quinto, como medidas socioeducativas, aplicadas a la conducta antisocial de los adolescentes.

Objetivos Específicos:

Desarrollar un marco teórico sobre las sanciones por las infracciones penales, cometidas por adolescentes infractores:

El objetivo trazado, se ha adecuado al desarrollo teórico y al tratamiento del marco conceptual y doctrinario de investigación. Es de resaltar que el título cuatro, desarrollo de capítulos, capítulo I, II y III, respectivamente y en su orden, significado del comportamiento antisocial de adolescentes, sistemas de justicia penal; y juzgamiento, se reconoce y establece el marco jurídico sobre el comportamiento antisocial de los adolescentes, la forma como se procesan y las penas por las conductas típicas, cometidas por la o los adolescentes.

En efecto, las medidas señaladas para las actuaciones antisociales para adolescentes infractores, conllevan una serie de alternativas a la acción penal, es decir caminos legales, establecidos en el procedimiento penal, que permiten llegar a conclusiones o resoluciones del Estado, así surge la alarma de que dicha normativa debe ser reajustada a la realidad, al punto de insistir en la búsqueda de la solución de conflictos que involucran a los adolescentes infractores, donde las víctimas pertenecen a sujetos que no necesariamente tienen la pretensión última de llevar a privar de la libertad a un supuesto responsable del delito, más aun cuando a criterio de los profesionales del derecho, al encontrarse constitucionalizados la primacía de la oportunidad y mínima intervención penal como lo establece la Constitución de la Republica, reflejados en derechos fundamentales y en garantías del justiciable, frente al Estado.

Desarrollar un estudio de campo sobre las infracciones más frecuentes, en los que se vean involucrados Adolescente Infractores, en la ciudad de Quito en el año 2015.

Este objetivo específico se justifica con el estudio teórico, la parte práctica del informe final, específicamente con la encuesta aplicada a los abogados y abogadas, y cuyos resultados están vislumbrados en el capítulo II y III, tal como quedo indicado, la validez y confianza obtenido con la encuesta aplicada, indica lo verosímil de los frutos de la investigación que sean ciertos, con el tamaño de muestra de cien encuestados, se obtenga un nivel de confianza del 96%, y un margen de error de estimación de + - 4%.

Exactamente los resultados demuestran, que la encuesta exterioriza, que hoy por hoy, es ineludible que se introduzca una reforma legal al conjunto de medidas socioeducativas, estableciendo un término legal para afirmar se prive de la libertad en caso de incumplimiento de las medidas advertidas en el Art. 378 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el paso inmediato al régimen cerrado del Art. 381 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de las garantías de atención a los adolescentes infractores.

En último lugar, la hipótesis planteada se contrasta positivamente y está prevista en la siguiente forma. Existe un elevado índice de actos delictivos o conductas antisociales de adolescentes motivadas por la existencia de sanciones frágiles a las conductas delictivas de los adolescentes:

En adhesión a la presente investigación la Constitución de la Republica, promueve y reconoce la igualdad de derechos y una progresividad de los mismos. Asimismo, las conductas antisocial de las o los adolescentes, vislumbrada en el título 8, corresponde a los anexos, No. 1), 2); y, 3), y demuestran lo previsto en la investigación, lo cual se reafirma con el contenido del capítulo III de los resultados.

De esta suerte la hipótesis planteada se contrasta positivamente, en el instante, que la investigación de campo, ha logrado determinar que las disposiciones legales del libro quinto,

medidas socioeducativas, título I, las medidas socioeducativas, capítulo I, Art. 372 numero 1) y el capítulo III, medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad, no alcanzan el objetivo para el cual fueron concebidas.

Queda absolutamente claro, debe tratarse de conductas típicas de acción pública, para que estas sean sancionadas en las formas del en el Art. 379 en sus números 1), 2), 3); y, 4), es decir deben tratarse de delitos que se cometen en su inusual respeto al contrato social y al ordenamiento jurídico, la infracción debería significar un peligro para la sociedad, y así el Estado no renunciaría a perseguir a los adolescentes infractores.

En último lugar, en base a la gran mayoría del universo encuestado, se entiende por acción pública, aquellos delitos que afectan a la colectividad, sin perjuicio de que la realidad normativa no sea así, se ha pensado, que existen delitos de acción pública que basados en la aplicación del llamado juicio de proporcionalidad, se resuelva un dilema entre principios o normas, se trata en suma, el de determinar medidas socioeducativas eficaces que respondan y puedan lograr los objetivos esperados.

CONCLUSIONES

- Legislar desde la doctrina, careciendo de experiencia práctica y real, de la forma realizada por el asambleísta legislador, es el absurdo que recrea de forma desesperada un concepto de seguridad jurídica, lamentablemente la realidad no avala a una errónea forma de legislar.
- La actividad dirigida a ofrecer elementos para el desarrollo de la personalidad y defensa de los derechos fundamentales de los adolescentes, es una actividad que demanda de verdaderas políticas públicas que conciernen eminentemente al Estado.
- Se han individualizado organismos jurisdiccionales especializados de gran amplitud y de competencia, unidades especializadas de la familia, niñez y adolescencia, las cuales conocen los actos y los delitos penales de los adolescentes y de familia
- En lo procesal, todas las garantías, derechos y principios procesales, reconocidos a todos los sujetos procesales, aseguran un régimen de justicia para los adolescentes infractores, por lo señalado en la Constitución de la Republica.
- Mediante el estudio de campo se ha logrado determinar que es ineludible que se introduzca un cambio en la forma de aplicar las medidas socioeducativas, estableciendo un término legal para recurrir a la privación de libertad del régimen cerrado, inmediateamente de que se haya demostrado y fundamentado la divergencia de utilizar medidas socioeducativas y despojando de la libertad, más aun al tratarse de conductas típicas de acción pública.

- El desafío de la justicia especializada, no es solo es legal, más aun cuando la Constitución de la Republica establece la progresividad de derechos, con normas y políticas públicas.

RECOMENDACIONES

- Como consecuencia del proceso, de una reforma legal a las medidas socioeducativas, se deberá contemplar, las diferentes características de los hechos, el tipo de conducta del adolescente y la forma de sanción, para así fundamentar la aplicación del juicio de ponderación o de proporcionalidad.
- Se deben implementar como políticas públicas, como son programas de educación y prevención de conductas antisociales, dada la casi nula existencia de programas alternativos a la medida de encierro o pérdida de libertad.
- No debemos olvidar que algunas de las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son aplicables directamente por el juzgador y los tribunales en los casos que conocen, sin necesidad de contar con una norma estatal que la reconozca.

BIBLIOGRAFÍA

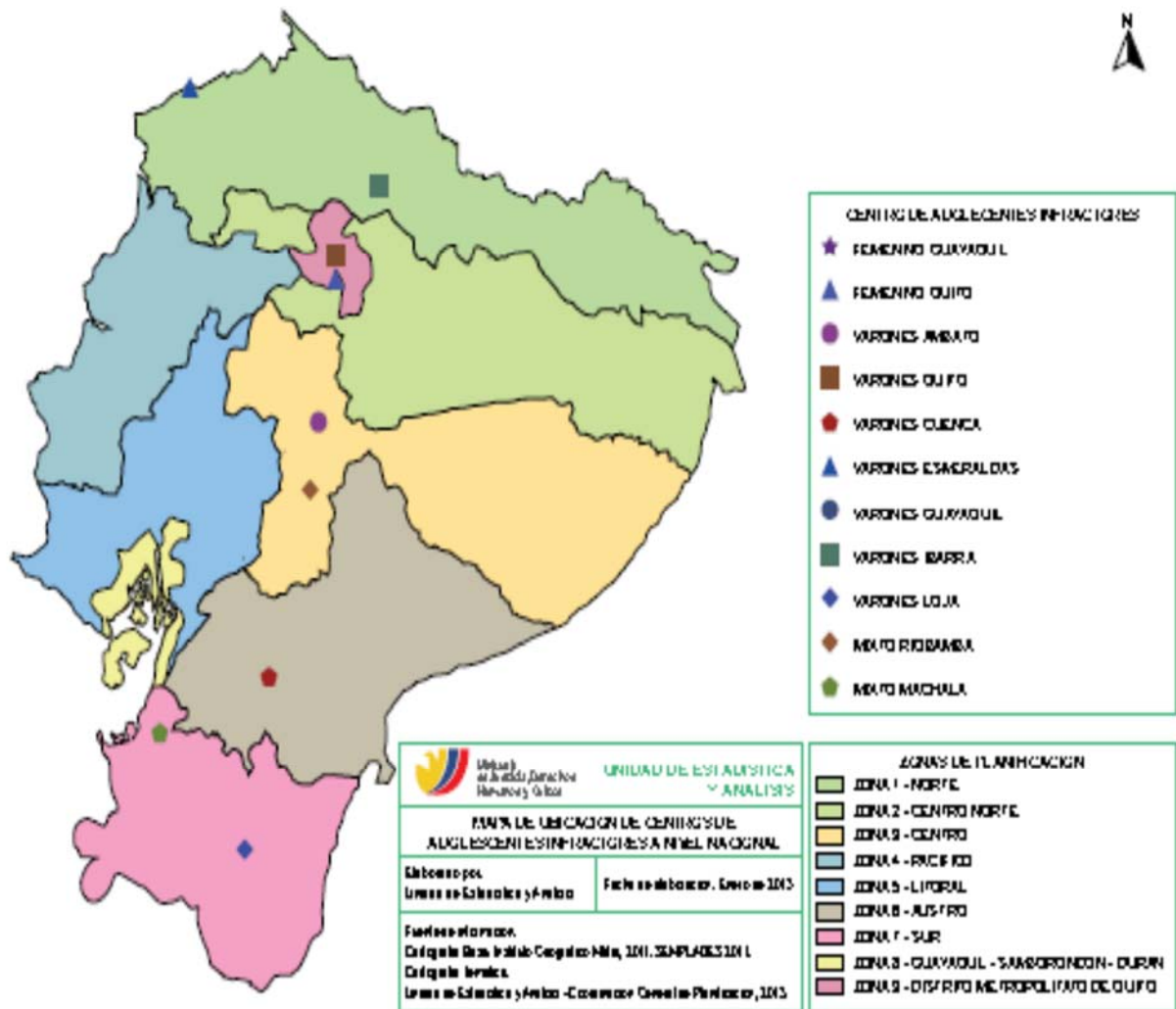
- Alban, F. (2003). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: acciones de protección y juzgamiento de adolescentes infractores*. Quito: Gemagrafic.
- Asamblea Nacional. (2014). *Asamblea Nacional*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/publicacion/40020-vision-general-al-codigo-organico-integral-penal>
- Asamblea Nacional. (07 de Julio de 2014). *Consejo para la Igualdad Intergeneracional*. Obtenido de <http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252--44/file.html>
- Asamblea Nacional. (2008). *Asamblea Nacional*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>
- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Asamblea Nacional: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Barquet, P; Cillero. M; Vernazza, L. (2014). *UNICEF Uruguay*. Obtenido de <https://www.unicef.org/uruguay/spanish/unicef-edad-imputabilidad.pdf>
- Consejo Nacional de la Judicatura. (13 de Febrero de 2013). El Rol del Juez en los Procesos de Niños, Niñas, Adolescentes y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. *Curso de Formación Inicial de Jueces*. Quito, Pichincha, Ecuador: Escuela de la función Judicial.
- DNI. (01 de Noviembre de 2011). Programa Regional de Justicia Penal Juvenil. *Debates sobre Justicia Penal Juvenil*. Buenos Aires, Argentina: Secretaria Técnica del DNI. Recuperado el 06 de 06 de 2006, de www.redlamyc.info/images/stories/Boletn_Justicia_Penal_Juvenil.pdf
- Farith, S. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: de la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. T. I*. Quito: Juririca Cevallos.

- Farith, S. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales T. II*. Quito: Cevallos.
- Francisco, C. (13 de 03 de 2015). *Eje 2: Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente*. Recuperado el 18 de 05 de 2016, de : www.iin.oea.org/iin2011/memoria-xxi/.../mesa1/Mesa_1_Ecuador.pdf
- Franz Vanderschueren; Alejandra Lunecke. (2004). *Prevención de la Delincuencia Juvenil*. Santiago de Chile: División de Seguridad Ciudadana, Ministerio del Interior.
- Fundación Para el Debido Proceso. (2003). *Independencia Judicial Insuficiente: prisión preventiva deformada*. Washington D.C: Open Society Foundations.
- Jaime, S. (2009). *El Debido Proceso Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mary, B. (s.f.). *Los sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina*. Recuperado el 03 de 06 de 2006, de www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/.../051Juridica08.pdf
- MJDH. (2009). *Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales*. Quito: V&M Gráficas.
- MJDH. (2014). Obtenido de https://www.unicef.org/ecuador/Modelo_Privativas_ULTIMO.pdf
- Morlachetti, A. (2013). Obtenido de http://www.uam.mx/cdi/pdf/s_doc/libro_sistemas.pdf
- Observatorio de los Derecho de la Niñez y la Adolescencia. (Enero de 2012). Obtenido de https://www.unicef.org/ecuador/http---www.bibliotecaunicef.org-wp-content-uploads-2013-11-Edna2011_web.pdf
- OEA. (2012). *Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas*. Recuperado el 13 de 05 de 2016, de www.redlamyc.info/.../Posicionamiento_Sistemas_de_Responsabilidad_P..
- Ojeda, C. (2011). *Criticas y Comentarios a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Juridica LYL.

- Palummo, J. (Abril de 2014). *Justicia Penal Juvenil: situación y perspectivas en América Latina y el Caribe*. Obtenido de https://www.unicef.org/lac/UNICEF_LACRO_Justicia_Penal_Juvenil_2014.pdf
- Pasará, L. (2008). *El Uso de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Quito: V&M Gráficas.
- Pueyo, S. R. (2009). La Psicología de la Delincuencia. *El Observador: Revista Especializada en Temas de Infancia y Adolescencia del Servicio Nacional de Menores*, 9,10,11 y12.
- Redondo S; Pueyo, A. (2009). La Psicología de la Delincuencia. *El Observador: Revista Especializada en Temas de Infancia y Adolescencia del Servicio Nacional de Menores*, 9,10,11 y12.
- Robalino, V. (2003). *Del Procesamiento de Adolescentes Infractores*. Ambato: OFFEST.
- Rodriguez, F. (2014). *La Bipolaridad del Derecho Penal*. Quito: Juridica Cevallos.
- Santos, J. (2009). *El Debido Proceso Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sierra, M. (2012). Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa3/metodos_generales.pdf
- UNICEF. (2008). *Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal*. Guatemala: OACNUDH.
- Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano T. I*. Quito: Ediciones Legales.
- Vaca, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Tomo II*. Quito: Ediciones Legales.
- Valdivieso, S. (2014). *Litigación Penal en Ecuador*. Cuenca: Ediciones Judicicas Carpol.
- Vernaza, L. (08 de Septiembre de 2014). Recuperado el 01 de 06 de 2016, de [www.sonadolescentes.org.uy/.../a_El_sistema_penal_juvenil_en_jaque\(L...](http://www.sonadolescentes.org.uy/.../a_El_sistema_penal_juvenil_en_jaque(L...)

ANEXOS

Anexo No. 1



Fuente: (MJDH, 2014, pág. 6)

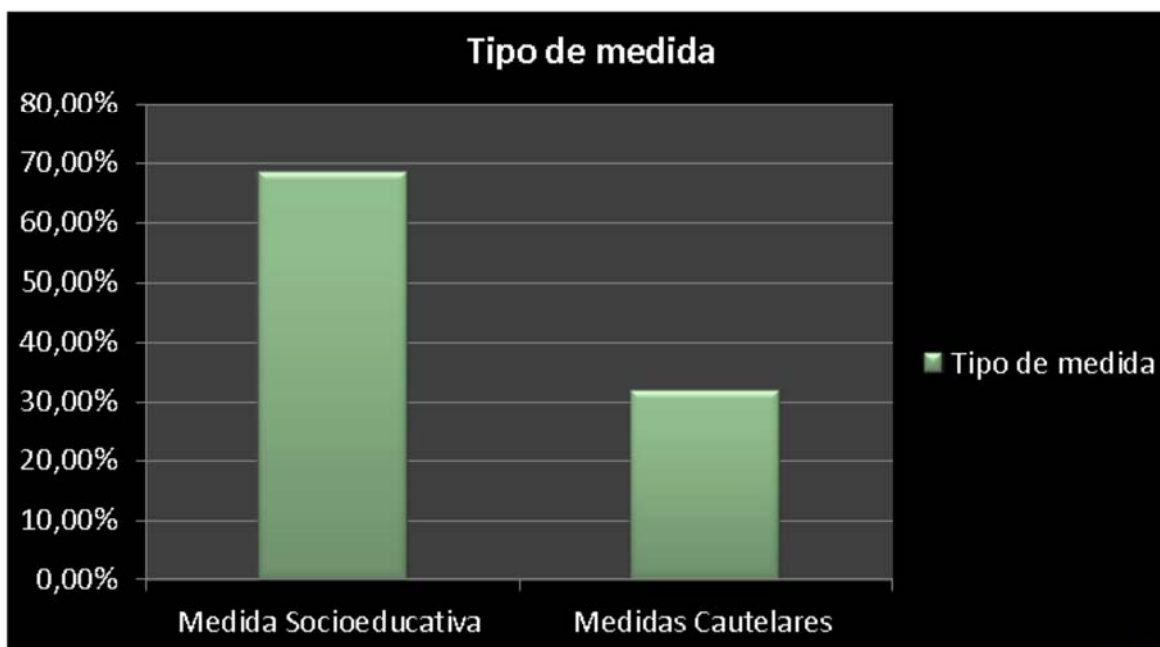
Población adolescente en conflicto con la ley penal

Población



■ Hombres (628)
■ Mujeres (22)

Población adolescente en conflicto con la ley penal según el tipo de medida



MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL SOCIO-PSICO-PEDAGÓGICO PARA SER APLICADO EN LOS CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES

Marco legal base para un modelo de atención integral

El Estado Ecuatoriano se ha comprometido a garantizar a todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación, el cumplimiento de sus derechos y, en particular con la niñez y adolescencia, como lo demanda la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y Convenciones, Tratados y Acuerdos Internacionales, que suscribió.

Normativa internacional

Convención sobre los Derechos del Niño: La Convención fue promulgada en noviembre de 1989, en ésta se consagran los principios generales y particulares de protección integral a los niños, niñas y adolescentes, y se reconocen los derechos a la: supervivencia, desarrollo, participación y protección especial de esta población.

La Convención más que un cuerpo de normas contiene mecanismos garantistas de aplicación, cumplimiento y restitución de derechos; es un instrumento de planificación, acción y evaluación de las políticas públicas de los países.

Directrices de RIAD (14 diciembre 1990):

Define los principios fundamentales para la prevención, atención y restitución de los derechos para las y los adolescentes que han infringido la Ley Penal.

Destaca que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden desarrollar actitudes no criminógenas.

Para prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de las y los adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia. A los efectos de la interpretación de estas Directrices, se debe centrar la atención en el niño y el adolescente. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y de asociación en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

Reglas de Beijing para la Administración de la Justicia de Menores (29 noviembre 1985): Establece las garantías procesales básicas tales como: presunción de inocencia, derecho a ser

notificado de las acusaciones, derecho a no responder, derecho al asesoramiento, derecho a la presencia de los padres o tutores, derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Normativa nacional

Constitución de la República del Ecuador:

Como un gran avance para garantizar los derechos humanos de las personas o grupos más excluidos y vulnerables, la Constitución establece en el artículo 1 que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; y reconoce en el artículo 35, el derecho de las personas privadas de su libertad a ser tratadas como grupos de atención prioritaria. Esto significa que las y los adolescentes que han infringido la ley tienen doble prioridad: una por ser adolescentes y otra por estar privados de la libertad. Siendo la función del Estado, su protección integral.

El artículo 46 de esta norma legal, establece medidas claras encaminadas a la protección de derechos de las y los adolescentes, en particular con relación a la protección contra el trabajo nocivo, el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. Así mismo el artículo 51 reconoce los derechos de las personas privadas de libertad y determina para los adolescentes tratamiento preferente y especializado. Por su parte, el Art.66, relacionado con el ejercicio de las libertades, especifica el derecho a la integridad de las personas; y, el artículo 77 señala garantías específicas, en el caso de las y los adolescentes que han infringido la Ley Penal a permanecer en espacios separados de los adultos.

Código de la Niñez y Adolescencia: A través de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se definieron reformas al Código

de la Niñez y Adolescencia respecto a adolescentes infractores. Este cuerpo normativo establece, en su Libro IV y V, las situaciones en las cuales el Juez puede dictaminar medidas cautelares y socioeducativas para las y los adolescentes que han infringido la Ley Penal; las competencias de los Centros de Adolescentes Infractores y de las Unidades Zonales de Desarrollo Integral de Adolescentes Infractores como responsables de ejecutar las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad; las responsabilidades de las personas que laboran en dichos establecimientos, de la familia y de cualquier persona en relación con la protección y defensa de los derechos de las y los adolescentes que están en una situación de conflicto con la Ley Penal.

Establece además que es deber y obligación de las personas que laboran en los Centros denunciar ante autoridad competente cualquier situación que violenta los derechos de las y los adolescentes que están bajo su custodia o responsabilidad. No requieren la autorización ni el consentimiento de ninguna persona (Arts: 17 y 72 CNA). Además, para las y los adolescentes en libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional se debe elaborar y ejecutar el plan individual de aplicación de la medida (Art. 400 CNA).

Propósito, objetivos, actores, principios y subprocesos del modelo

Propósito del modelo

El "Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico aplicado para los Centros de Adolescentes Infractores" responde al mandato legal nacional e internacional vigente en el

país y al Plan Nacional de Desarrollo (2013-2017).

Es la respuesta del país a su responsabilidad de proteger, defender y exigir el cumplimiento de los derechos de las y los adolescentes que han infringido la Ley Penal; así como para la definición de políticas públicas para la garantía de derechos de este grupo de atención prioritaria.

La Constitución del Ecuador garantiza que **para las y los adolescentes que han infringido la ley** regirá un sistema de **medidas socioeducativas proporcionales** a la infracción atribuida. "El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas" (Art. 77, literal 13 Constitución de la República del Ecuador).

El Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia a partir de agosto de 2014, expresa que las medidas socioeducativas se aplican por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de ese cuerpo normativo (Art. 370 CNA). Su finalidad es la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador (Art. 371 CNA).

El artículo 326 del CNA, dispone que "Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Coordinador o encar-

gado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad".

"Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Coordinador del Centro será destituido de su cargo" (Art. 326 CNA).

Objetivos del modelo

Objetivo general

Garantizar que las y los adolescentes Infractores que ingresan a los Centros logren su integración o reintegración familiar, social y comunitaria a través de un acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de los Derechos Humanos.

Objetivos específicos

- Asegurar que el Centro se constituya en una comunidad de aprendizaje en la cual se generan relaciones educativas que posibilitan la reflexión y el análisis del adolescente sobre la situación que incidió para su ingreso al Centro y para que asuma su responsabilidad y la consecuencia legal de sus actos; y el hecho de lesionar bienes jurídicos de otro ser humano.
- Incorporar en el proceso pedagógico a la familia como un actor clave con responsabilidad en la actuación del adolescente y promover su reflexión y análisis para que asuma la consecuencia de sus actos y relaciones en la vida de sus miembros, sobre todo si son niños, niñas o adolescentes.

- Entregar herramientas para el registro del proceso socio-psico-pedagógico que se desarrolla en el Centro a fin de contar con información que permita evaluar si se ha cumplido con el propósito y objetivos referidos a la atención integral a las y los adolescentes que tienen medidas cautelares o socioeducativas privativas de libertad.

Los sujetos del modelo

Sujetos directos

Son las y los adolescentes, sus familias y las personas que laboran en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, tanto en planta central como aquellas que lo hacen en los Centros. Así, también son sujetos directos los funcionarios de los Ministerios del área social, económica y productiva que deben activar mecanismos y servicios para asegurar la reintegración social y familiar de las o los adolescentes que han infringido la Ley Penal.

• Las y los adolescentes

Uno de los actores fundamentales del modelo son las y los adolescentes.

Conforme se verifica de las estadísticas que mantiene el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a abril de 2014, se puede evidenciar los siguientes datos:

Del total de adolescentes, el 94.6% son hombres mientras que las mujeres alcanzan el 5.4%.

Del total de adolescentes, hombres y mujeres, el 86.07% se autodefine mestiza/a; el 10.36% afroecuatoriana/o; el 1.48% indígena; 1.36% blanca/o; y, 0.74% no se autoidentifica.

El 67.47% de los representantes responsables del ingreso de las y los adolescentes al Centro son madres, mientras que el 21.90% son padres, el resto de responsables corresponden a otros parientes y no parientes.

El 59.31% de las y los adolescentes tiene entre 16 y 17 años de edad.

El 61.28% de las y los adolescentes presentes tienen medidas socioeducativas, mientras que el restante 37.98% cuenta con medidas cautelares.

De las y los adolescentes que cuentan con medidas socioeducativas el 40.5% recibieron medidas menores a un año, el 22.6% medidas de un año, el 14.3% medidas de dos años, el 8.5% de tres años, mientras que el 14.1% recibieron medidas de 4 años.

Es importante señalar que como referente para el diseño de la metodología en 2010 se tomó en cuenta la percepción que sobre el SER ADOLESCENTE⁶ tenían a esa época el personal y las y los adolescentes privados de la libertad en los Centros.

ACTORES			PERCEPCIONES SOBRE EL SER ADOLESCENTE	
	POSITIVAS		POSITIVAS	NEGATIVAS
Percepción de las y los adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> - Alegres - Inquietos - Soñadores - Optimistas - Confíados 		<ul style="list-style-type: none"> - Violentos - Algunos engañan - Algunos maltratan 	
ACTORES			PERCEPCIONES SOBRE EL SER ADOLESCENTE	
	POSITIVAS		POSITIVAS	NEGATIVAS
Percepciones del personal CAI	<ul style="list-style-type: none"> - Con ganas de aprender, crecer, buscar modelos. - Con necesidad que se les dé una oportunidad. - Con necesidad de trabajar su autonomía, identidad, conciencia. - Con capacidad de crear cosas buenas. - Con capacidades artísticas y formas peculiares de pedir y reclamar. - Seres humanos que necesitan calidez y humanidad. - Con necesidad y ganas de estudiar y leer. 		<ul style="list-style-type: none"> - La mayoría proviene de hogares disfuncionales y de baja situación económica. - Con muchos vacíos afectivos. Algunos han sido abandonados por sus padres. - Inestables con conflictos que han provocado problemas en su personalidad. - Explosivos, inseguros, con baja autoestima. - Con problemas de alcoholismo y drogas. - Con poca tolerancia a la frustración. - Agresivos pues responden a la forma en que han sido tratados. - Hijos de migrantes. - Desertores de la escuela. - No tiene sueños son manipuladores. 	

Estos criterios demostraron que el enfoque de trabajo con las y los adolescentes, estaba aún marcado en la doctrina de la situación irregular. La atención y el acompañamiento profesional partía de las carencias de las y los adolescentes y no de sus potencialidades y demandas. Se visibilizó una idea generalizada que los adolescentes y sus familias eran el problema.

Es fundamental comprender que las y los adolescentes que ingresan a los Centros con una medida cautelar o socioeducativa, son seres humanos con derechos que están atravesando un momento especial de su vida. Son personas que han cometido alguna infracción por necesidades económicas; necesidad de ser reconocido por sus pares o su familia; por engaño, o presión de sus pares o adultos. Los motivos y las razones por las cuales han infringido la ley son múltiples, diversas y diferentes y siempre

responden a un contexto social, económico, cultural y familiar.

Demanda que todas las personas a cargo de garantizar la formulación como la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de protección integral a las y los adolescentes que han infringido la ley, los reconozcan como **personas sujetos de derechos**.

Es importante conocer, reconocer e interiorizar la filosofía de la Constitución ecuatoriana, en vigencia desde octubre del 2008. En ésta, como ya se dijo, se expresa que el Ecuador es un Estado constitucional, de derechos y de justicia; lo cual supone que las y los ecuatorianos somos sujetos de derechos y que el Estado tiene la responsabilidad de brindar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos humanos y para la exigibilidad cuando no se cumplan o se vulneren. Especial

atención, como lo demanda la Constitución de la República, merecen las y los adolescentes privados de la libertad.

El rol de las personas y de los profesionales que optan por trabajar con las y los adolescentes en conflicto o que han infringido la Ley Penal y que están privados de la libertad es el de acompañarles para hacerles descubrir que su proyecto de vida vinculado con infringir la ley, no les conducirá a nada.

El proceso socio-psico-pedagógico debe fortalecer, en la y el adolescente, su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismos y de terceros, promover su reintegración y que este asuma una función constructiva en la sociedad.

El reto es generar una relación de respeto y diálogo para que ellas y ellos descubran herramientas y destrezas para soñar y fantasear en un mundo diferente del cual son protagonistas. La metodología de atención a las y los adolescentes privados de la libertad debe formar una persona autónoma, segura, confiada, capaz de afrontar sus responsabilidades consigo mismo, con el trabajo, con sus hijos, con su pareja, con sus familias, con sus amigos y con la sociedad.

Las y los adolescentes de los CAI del Ecuador demandan: "queremos ser escuchados sobre nuestras vidas y nuestras situaciones personales, ser tomados en cuenta cuando se definen las actividades que se van a realizar; no ser maltratados a través de gritos, amenazas o golpes"⁷.

Es responsabilidad de los adultos apoyar al adolescente (hombre o mujer) para que descubran los diferentes estados de vida de una persona, que como lo detalla OSHO se divide

en tres etapas: una de camellos, otra de tigres y la última de niños.

La de camellos, como este animal tiene una joroba en la cual guarda agua para cuando necesita beber, la persona guarda sus recuerdos y vive de ellos y en función de ellos. Es un estadio que no permite vivir el presente, nos ata al pasado. El segundo momento, es el del tigre como el felino la persona cree que lo puede todo, que es el rey del mundo y que nada ni nadie lo puede detener. Este estadio nos puede llevar a cometer muchos errores o desaciertos en nuestras vidas, nos pone en permanente peligro. Y, el último el ser niño, es estar siempre alegre, alerta a descubrir a conocer a aprender, desde la inocencia, la intuición. Lo esperado es que la persona aprenda a vivir con los tres estadios para que sea un líder de su vida que se respeta y respeta a las otras personas.

"La juventud es la época de los sueños y las esperanzas, y cuando estás perdido en el así llamado mundo real, esos momentos te harán recordar: ¿Realmente existe alguna forma de encontrar un estado de paz, serenidad, silencio y alegría?"⁸.

Por lo anotado, es fundamental que las personas a cargo de los CAI y responsables del acompañamiento en el proceso socio-psico-pedagógico de las y los adolescentes privados de la libertad, reconozcan que el conocimiento nunca termina; que la realidad y las personas cambian; que las formas de ver, comprender y actuar son diferentes, diversas y cambiantes; que la creatividad y la apertura para aprender y conocer son fundamentales. Su formación básica debe ser sobre: filosofía; derechos humanos; protección integral y holística para el acompañamiento a las y los

7 "Estudio sobre las percepciones sobre los CAI y la atención desde la mirada de los adolescentes y de los profesionales y personal de los centros", 2010.

8 Osho; Revelaciones, 1999:133.

adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Además, debe ser permanente y continua.

• La familia

Otro actor clave es la familia del adolescente. Es importante reconocer que en la actualidad existen múltiples y variadas formas de integración familiar: padre, madre e hijos, madre o padre e hijos; adolescentes entre sí; tíos y sobrinos; amigos de la familia e hijos, entre otros. Más allá de la estructura familiar lo que interesa comprender y conocer son las relaciones de afecto que generan vínculos afectivos entre las personas.

En el acompañamiento a las y los adolescentes que están en los Centros es importante incorporar a la familia o a las personas con las que el adolescente tiene vínculos afectivos fuertes.

• Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es el organismo público rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual debe contar con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas.

El Ministerio encargado debe regular la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento

de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República. (Art. 377 CNA)

Los funcionarios del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y de forma muy especial los funcionarios de la Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores, tienen la responsabilidad de conocer y aplicar el mandato Constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, así como el Código de la Niñez y Adolescencia y la política pública vigente para la protección de las y los adolescentes privados de la libertad.

Las personas que son parte del equipo humano de los Centros, y que están a cargo de la atención integral socio-psico-pedagógica, deben reconocer que su responsabilidad máxima es asegurar la protección a las y los adolescentes y el crear condiciones para que el Centro cumpla con las responsabilidades que les han sido impuestas por ley o por decreto, por ejemplo, en el Código de la Niñez y Adolescencia como ya se enunció. Recordamos algunas:

- Garantizar a las y los adolescentes acceso a la salud, la educación, el vestido, entre otros y promover relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo familiar.
- Elaborar el Plan Individual de aplicación de la medida (Art. 400 CNA) para las y los adolescentes que han ingresado con medidas socioeducativas.
- Ante el conocimiento de una situación que violenta los derechos de las y los adolescentes que están bajo su responsabilidad, tienen la obligación – no es opcional- de denunciarlo ante autori-

dad competente. No requieren la autorización ni el consentimiento de ninguna persona (Arts: 17 y 72 CNA).

- Comprometerse con su autoformación para el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los momentos y espacios de actualización de conocimientos que se promuevan desde la Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores.

- **Gobiernos Locales y Ministerios del área social, económica y productiva**

Los gobiernos locales y, en particular los municipales y provinciales, en el marco de sus responsabilidades, pueden aportar para mejorar la infraestructura física de los Centros y la inclusión de las y los adolescentes en los programas sociales.

Para asegurar la reinserción social y familiar de las y los adolescentes que han infringido la Ley Penal es fundamental que se activen programas y proyectos sociales, productivos y de protección especial. En este sentido tienen un rol fundamental los Ministerios de: Desarrollo Social, Inclusión Económica y Social, Educación, Salud, Relaciones Laborales, Producción, Cultura y Deportes.

Los sujetos indirectos

Jueces de Adolescentes Infractores, Fiscales de Adolescentes Infractores, Defensores Públicos y Personal de la DINAPEN son sujetos indirectos del Modelo que deben actuar en el marco del respeto de los derechos de las y los adolescentes y la norma legal vigente en el país.

Principios del modelo

Igualdad y no discriminación

Tomar en cuenta este principio demanda eliminar las condiciones, situaciones y circunstancias: sociales, económicas y culturales que generan discriminación y, por ende, desigualdad.

“La prohibición de discriminación es, entonces, el presupuesto (entiéndase el principio) inicial para la construcción de políticas de protección integral, incluidas las políticas legislativas del Estado”⁹.

A ninguna niña, niño o adolescente se le podrá negar o conceder como privilegio el acceso a un derecho argumentando su condición social, religión, cultura, edad o sexo. Todos tienen el mismo derecho a acceder a sus derechos; por tanto, las políticas sociales deben fundamentarse y garantizar la equidad y la justicia.

Otro tema importante del principio de **igualdad** es, como lo explica Yury Buaiz¹⁰ el alcance ulterior de este principio que se proyecta más allá de la condición de niño sino que sobrepasa a su ser persona y a la de sus padres o cuidadores. Esto supone la responsabilidad que tienen los Estados de velar por el cumplimiento de los derechos de la niña, niño o adolescente, independientemente del lugar en donde se encuentre; y la segunda, como mecanismos de cumplimiento de obligación de su efectiva aplicación, respecto a las actividades, opiniones, creencia de sus padres, tutores o familiares¹¹.

El principio de la **no discriminación** está ligado estrechamente con el compromiso que tiene el Estado, a través de la Constitución, de lograr la equidad y la inclusión social a fin de construir el buen vivir en la sociedad ecuatoriana.

9 Buaiz Yuri; LEPINA comentada de El Salvador, Libro Primero, p.56.

10 Buaiz: 2007; 39.

11 Buaiz: 2007; 40.

Protección Integral

Significa reconocer que los adolescentes que han infringido la Ley Penal son **sujetos de derechos**, por lo tanto es responsabilidad del Estado, la comunidad y la familia crear y garantizar condiciones para que ejerzan todos sus derechos, incluso el de la libertad que le ha sido restringido. Será necesario crear mecanismos y condiciones para disminuir los efectos negativos físicos y psicológicos de la privación de la libertad.

El segundo inciso del Artículo 44 de la Constitución ecuatoriana señala: "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

Interés Superior

El Artículo 44 primer inciso, de la Constitución ecuatoriana reconoce esta responsabilidad:

"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su **interés superior** y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas".

Es un principio jurídico y garantista por cuanto obliga a que cualquier medida que se adopte debe estar orientado a garantizar el cumplimiento de los derechos de este grupo de personas y no para conculcarlos. Obliga a que las decisiones que se tomen se las haga en función de la realidad en la que viven ni-

ñas, niños y adolescentes y las demandas que como sujetos tienen para el ejercicio pleno de sus derechos.

Prioridad absoluta

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra que este principio es de particular interés para transformar la conducta institucional de los Estados, sus gobiernos y sus autoridades. Para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, así como la definición y distribución del presupuesto deberá tomarse en cuenta primero el análisis de la situación en la que viven niñas, niños y adolescentes; y, evidenciar cuál es la deuda social que tiene el Estado y qué debe hacer para enmendarlo. Es hacer efectivo el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Estado debe cumplir con sus responsabilidades con la niñez y adolescencia, antes que con cualquier otro sector de la población o área de desarrollo social y económico.

Corresponsabilidad (sujeto, familia, comunidad y Estado)

Se reconoce que todos los actores sociales tienen responsabilidad en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. El **Estado** y la **sociedad** formularán políticas públicas y designarán recursos para la ejecución de planes, programas y proyectos que posibiliten el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y no como objetos de protección o tutela. Cabe señalar que éstas no solo se dirigirán a garantizar la protección integral de este grupo de personas, sino también las de carácter productivo-económico que aseguren condiciones para que sus progenitores o cuidadores puedan acceder a bienes para satisfacer sus necesidades y las de sus miembros.

La **comunidad** desde el respeto a niñas, niños y adolescentes como personas, debe crear y proteger espacios seguros, tanto ambiental como físicamente, para la circulación y convivencia de este grupo de personas. Pero además, significa que tienen la responsabilidad -al igual que la **familia**- de exigir y demandar a quien amenace o vulnere el acceso o el cumplimiento de uno o más derechos de niñas, niños y adolescentes.

Participación

Es crear las condiciones para que tanto la familia, como la sociedad y el Estado reconozcan que niñas, niños y adolescentes son **sujetos** de derechos. Su rol es el de garantes y ordenadores del efectivo disfrute de los derechos, es por esto importante que la formación de las personas se dé en ambientes de libertad, justicia, participación y democracia. Ello posibilitará una orientación hacia ejercer los derechos y cumplir los deberes.

Es darles conocimiento y aptitudes para que niñas, niños y adolescentes (quienes luego serán adultos) ejerzan sus derechos de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez y, también, para que respeten a los otros y sus derechos. Este ejercicio de participación no se limita única y exclusivamente a los ámbitos organizativos y políticos que conocemos, el reto es descubrirlos, reconocerlos y desarrollarlos en espacios lúdicos, de aprendizaje, de relación familiar, con los amigos, con los vecinos, con los adultos; es decir integrar el sentido de la participación como el **ser parte de** cada uno de los espacios de la vida de una persona.

La y el adolescente como sujeto de derechos es una persona capaz de pensar, pensarse, reflexionar y participar en las decisiones que se toman a su respecto, como titular de derechos. Tiene el derecho de estar informado sobre el desarrollo y avance de su proceso judicial.

La justicia restaurativa en el acompañamiento a las y los adolescentes

La justicia restaurativa es una teoría que se basa en la reconciliación en lugar del castigo. Para que una sociedad funcione bien, es necesario que se establezca un equilibrio de derechos y responsabilidades. Cuando se produce un incidente que altera ese equilibrio, hay que encontrar métodos para restablecerlo, de modo que los miembros de la comunidad, la víctima y el infractor, pueden llegar a un acuerdo en torno al incidente, y continuar con sus vidas.

Para que esto suceda, el infractor o infractora deben aceptar la responsabilidad por el hecho de que su comportamiento ha causado un daño a la víctima, y la víctima debe estar dispuesta a negociar y aceptar la restitución o compensación por el perjuicio sufrido, producto de la acción del adolescente infractor. En esencia, la justicia restaurativa tiene como objetivo "corregir el mal". Se basa en la idea de que todos estamos conectados, de que el crimen es una violación de las relaciones, y de que tal violación crea obligaciones para restablecer el daño causado.

En las metodologías de trabajo con las y los adolescentes que han infringido la Ley Penal y su familia o personas de su vínculo afectivo se deben incluir estrategias y acciones que estimulen a estas personas a asumir su responsabilidad por las acciones ejecutadas y los daños causados a las personas, a la comunidad y a su familia.

Algunas de las actividades, que dentro de la justicia restaurativa se pueden utilizar son: los círculos de discusión sobre la paz; el trabajo terapéutico para que el adolescente comprenda y asuma que cometió una infracción y causó daño a otra persona; los círculos de reflexión con la familia sobre relaciones de respeto y diálogo entre sus miembros.

Subprocesos del modelo de atención integral socio-psico-pedagógico para ser aplicado en los Centros

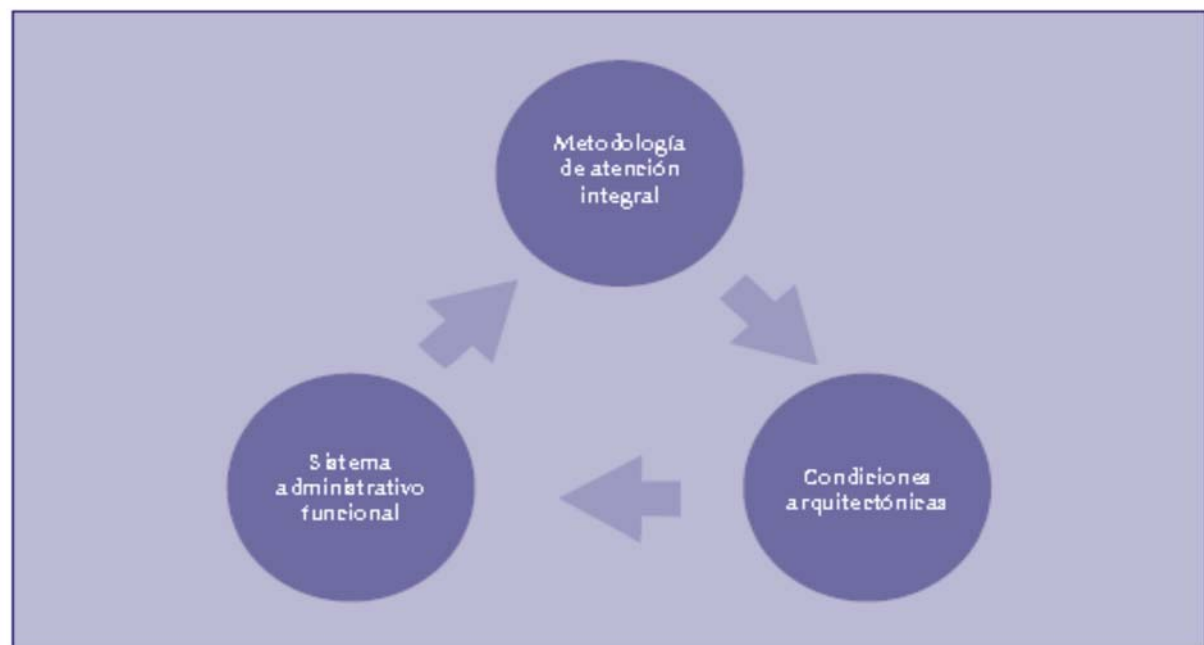
El modelo en su conjunto:

- Desarrolla una propuesta metodológica para la atención integral a las y los adolescentes que ingresan a los Centros con medida cautelar o socioeducativa orientada a garantizar que este grupo de personas construyan su proyecto de vida que los convierta en sujetos de derechos, en actores sociales y parte del capital social de un territorio y de una nación. Se fundamenta en la construcción de una cultura del respeto y la valoración de las personas como sujetos de derechos.
- Promueve la formación permanente y sistemática del personal de los Centros, adecuada a las demandas y requerimiento de las y los adolescentes.

- Expone una guía para promover actividades pedagógicas de acuerdo a las demandas de las y los adolescentes.
- Desarrolla lineamientos para una atención especializada en psicología y trabajo social que respete al adolescente como sujeto de derechos.
- Reconoce al Centro como una comunidad pedagógica en la cual la relación que se genera entre el personal del Centro y las o los adolescentes es, esencialmente, educativa y formativa en este sentido es un proceso de permanente intercambio de conocimientos y aprendizajes; de historias de vida y de visiones del mundo.

El modelo de atención integral socio-psico-pedagógico aplicado en los Centros es un proceso que se constituye por tres subprocesos:

- Condiciones Arquitectónicas.
- Sistema Orgánico Administrativo y Funcional.



- Metodología de atención integral socio-psico-pedagógica para las y los adolescentes ingresados en los Centros.

Con el modelo de atención integral operando en sus subprocesos: arquitectónico, administrativo-funcional y metodológico y con la participación activa de todos sus actores se aspira

asegurar que las y los adolescentes superen la situación que incidió para que tengan una medida de privación de la libertad y puedan incorporarse a la sociedad como actores sociales y, portanto, como capital social. Esto se expresa en el siguiente gráfico:

CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES		
ENTRADA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	ATENCIÓN ESPECIALIZADA	SALIDA ADOLESCENTE LÍDER DE SU VIDA
Algunos adolescentes presentan síntomas de ansiedad, agresividad, angustia.	En el Centro se le garantiza atención especializada.	Adolescente sabe enfrentar y superar problemas.
Adolescente ha cometido alguna infracción de la Ley Penal que ha causado daño a otras personas, por lo que con orden judicial está privado de la libertad. Privado de sus derechos a: libertad, educación, salud, familia, identidad, desarrollo, alimentación sana y nutritiva. Adolescente tiene sueños, esperanzas, ilusiones.	Atención especializada al adolescente y su familia: psicología, trabajo social, formación. Acceso del adolescente a servicios de salud (con médicos especialistas en adolescentes) y educación. Formación para el empleo y Micro emprendimientos productivos. Acceso de la familia a servicios de protección especial y bonos o prestaciones económicas.	Responsable de sus actos. Recupera sus vínculos familiares. Tiene identidad. Accede y permanece en los sistemas de: salud, educación, protección especial. Adolescente y/o su familia acceden a programas sociales o prestaciones económicas. Inserto en el mercado productivo de acuerdo a sus demandas y capacidades.
Algunos adolescentes presentan problemas de adicción: drogas, alcohol, juegos.	Atención con profesionales especializados y diversos servicios del Estado y la sociedad civil.	Supera la atención o dependencia.
SEGUIMIENTO POST MEDIDA SOCIEDUCATIVA (DESPUÉS DEL EGRESO DEL CENTRO)		
Equipo de personas: Coordinador, trabajo social, psicología, promotores educativos y de talleres, inspectores educadores, profesores.		